

**LIBRO BLANCO**

**CONSTRUCCION DE ALBERGUE PARA MUJERES  
EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA  
LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATAN**

**CONTRATO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055**

**DICIEMBRE 2023**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. Introducción.</b>	<b>3</b>
<b>II. Presentación.</b>	<b>5</b>
a) <i>Nombre y objetivo de la obra.</i>	4
<i>Beneficiarios.</i>	4
b) <i>Temporalidad.</i>	5
c) <i>Ubicación geográfica.</i>	5
d) <i>Unidades administrativas participantes.</i>	5
e) <i>Nombre y firma de la persona titular de la dependencia o entidad</i>	5
<b>III. Fundamento legal y objetivo del libro blanco.</b>	<b>6</b>
<b>IV. Antecedentes.</b>	<b>6</b>
<b>V. Marco normativo aplicable a las acciones realizadas durante la ejecución del programa, proyecto, obra o acción.</b>	<b>8</b>
<b>VI. Vinculación del programa, proyecto, obra o acción con el plan estatal y los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales.</b>	<b>8</b>
<b>VII. Síntesis ejecutiva del programa, proyecto, obra o acción.</b>	<b>9</b>
a) <i>Programa de trabajo.</i>	9
b) <i>Adjudicación y contratación.</i>	11
c) <i>Presupuesto y calendario de gasto autorizado.</i>	12
d) <i>Integración de expedientes o de proyectos ejecutivos.</i>	13
e) <i>Documentación soporte de la aplicación de los recursos.</i>	13
f) <i>Conclusión.</i>	14
<b>VIII. Seguimiento y control.</b>	<b>14</b>
<b>IX. Resultados y beneficios alcanzados.</b>	<b>14</b>
<b>X. Informe final.</b>	<b>14</b>
<b>XI. Anexos</b>	<b>15</b>

## **Construcción de albergue para mujeres en situación de violencia en la localidad y municipio de Ticul, Yucatan.**

### **I. Introducción.**

La violencia de género es un problema persistente y alarmante que afecta a mujeres de todas las edades, culturas y niveles socioeconómicos. En México, esta problemática ha cobrado especial relevancia debido a los altos índices de casos reportados y la necesidad imperiosa de ofrecer refugio y apoyo a las víctimas. La localidad y municipio de Ticul no es ajeno a esta realidad, y se ha identificado una necesidad de crear espacios seguros donde las mujeres en situación de violencia puedan encontrar protección, asistencia y esperanza para reconstruir sus vidas.

Ante este panorama nacional el Estado de Yucatán se ha convertido en la punta de lanza en materia de paz y seguridad. Es por ello por lo que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2018-2024 en el Eje Transversal 7. Paz, justicia y gobernabilidad se plantea los siguientes objetivos:

- Preservar altos niveles de paz en el Estado.
- Disminuir la incidencia delictiva en el Estado.
- Mejorar el desempeño de las instituciones de procuración de justicia en el Estado.
- Disminuir la impunidad en el Estado.
- Aumentar la cooperación nacional e internacional de Yucatán.

A través de esta iniciativa, se busca fortalecer el tejido social y promover un entorno donde todas las mujeres puedan vivir libres de violencia y con pleno ejercicio de sus derechos. El Estado de Yucatán, de conformidad al artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipio que tiene como fines:

- Proteger la paz y el orden público.
- Prevenir la comisión de ilícitos, a través del combate a las causas que los generan.
- Desarrollar políticas, programas, y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que introduzcan el respeto a la Ley.
- Auxiliar a la población en casos de desastres y emergencias.
- Proteger la integridad, el patrimonio y los derechos de las personas.

## II. Presentación.

El presente Libro Blanco contiene los elementos fundamentales que dan testimonio de la ejecución de esta obra realizada por la Secretaría de Seguridad Pública a través del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY).

### a) Nombre y objetivo de la obra.

Construcción de albergue para mujeres en situación de violencia en la localidad y municipio de Ticul, Yucatán.

#### Objetivo.

Establecer los requerimientos generales que se debe satisfacer en la construcción del albergue para mujeres en situación de violencia en la localidad y municipio de Ticul, Yucatán y así dar seguimiento a lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Federal de México 2018-2024, así mismo, a lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Yucatán 2018-2024.

#### Beneficiarios.

Los beneficiarios del proyecto de construcción del albergue en Ticul, Yucatán, son principalmente las mujeres que se encuentran en situación de violencia de género y sus hijos. Este refugio proporcionará un entorno seguro para estas mujeres ante situaciones de abuso o violencia, y así recibir el apoyo necesario para su recuperación y empoderamiento.

**Tabla 2.1 Beneficiarios de la población programada a atender**

	Cantidad
Total de hombres	0
Total de hombres maya hablantes	0
Total de mujeres	20,558
Total de mujeres maya hablantes	0
<b>TOTAL (Total de hombres + Total de mujeres)</b>	<b>20,558</b>

Fuente: Unida Básica de Presupuestación INCCOPY-22075-OE-UGI-05859

**b) Temporalidad.**

Se obliga a realizar los trabajos objetos del presente contrato en un plazo de 147 días naturales, iniciando los trabajos el día 3 de julio 2023 y a terminarlos a más tardar el día 26 de noviembre de 2023, de conformidad con el programa aprobado.

**c) Ubicación geográfica.**


Dirección: Calle 42 No. 206 entre calle 46 y calle 48-A Col. Centro, Ticul Yucatán			
Coordenadas UTM			
Punto	Zona	Latitud	Longitud
1	16Q	233454.08 m E	2256496.39 m N
2	16Q	233471.79 m E	2256491.22 m N
3	16Q	233464.74 m E	2256461.73 m N
4	16Q	233445.98 m E	2256466.16 m N

Fuente: Elaboración propia, INCCOPY 2023.

**d) Unidades administrativas participantes.**

- Secretaría De Obras Públicas
- Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY).

**e) Nombre y firma de la persona titular de la dependencia o entidad**



**Mtro. Virgilio Augusto Crespo Méndez**  
Director General del Instituto para la  
Construcción y Conservación de Obra Pública  
en Yucatán.



### **III. Fundamento legal y objetivo del libro blanco.**

#### **Fundamento legal.**

Dentro de las leyes por las cuales se regula la realización de la obra se encuentran la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento, así como las Normas de Construcción Vigentes y las especificaciones generales y particulares de la Obra.

#### **Objetivo del libro blanco.**

Servir como documento público gubernamental en el que se hacen constar las acciones y resultados obtenidos de la obra construcción de albergue para mujeres en situación de violencia en la localidad y municipio de Ticul, Yucatan. Su elaboración busca consolidar una política de Estado en materia de información, transparencia y rendición de cuentas.

### **IV. Antecedentes.**

La violencia y el feminicidio no son privativos de una determinada región, pero en el caso de la Península de Yucatán se advierte una profunda asimetría entre hombres y mujeres que se manifiesta cultural y socialmente, se materializa en altos porcentajes de mujeres víctimas de la violencia, así como numerosas víctimas de feminicidio.

En tiempos presentes, existe una situación perjudicial en cuanto a violencia dirigida hacia las mujeres del estado, en especial en el municipio de Ticul, el cual está considerado como uno de los municipios en los que existe más violencia física y psicológica hacia la mujer, y para casos más extremos de violencia, la víctima en conjunto de sus hijas e hijos necesitan salirse de su hogar para resguardarse del victimario, y más adelante reincorporarse a la sociedad y recuperar su autonomía, sin embargo, dentro del municipio no existe un espacio o inmueble adecuado para refugiar a dichas personas. En el interior del municipio existen instancias que otorgan servicios de atención psicológica y asesoría jurídica a las mujeres, pero para casos de violencia extrema son canalizadas y resguardadas en albergues de otros municipios para que estén seguras y alejadas del victimario, principalmente los que están ubicados en la ciudad de Mérida, por lo cual, el proceso de canalización y resguardo puede ser tardado y tedioso, debido a los índices altos de violencia hacia la mujer, y por ende, la alta demanda.

Los albergues destinados para mujeres en situación de violencia extrema ofrecen diferentes servicios más completos para estas y sus hijas e hijos, tal como establece el Instituto Municipal de la Mujer.

El Municipio de Ticul está ubicado en la región sur del Estado, está comprendido entre los paralelos 20°23'43" N y 89°32'02" O. Se encuentra al sur de la capital del Estado a 85 km

de distancia sobre la carretera federal 184 (Mérida-Chetumal), entre las poblaciones de Muna y Oxkutzcab. Limita al norte con los municipios de Sacalum y Chapab, al sur con Oxkutzcab, al este con Dzan y Maní y al oeste con los de Muna y Santa Elena; cuenta con dos comisarías Pustunich y Yotholín. El municipio de Ticul ocupa una superficie de 355.12 km<sup>2</sup>.

### Atención hacia las mujeres.

La violencia hacia las mujeres representa uno de los problemas de mayor gravedad por atender en todo el mundo. En Yucatán, al igual que en muchas otras regiones de México, la violencia de género es una preocupación significativa. Según la legislación estatal se trata de cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual e incluso la muerte.

En cuanto a la problemática expuesta en el Municipio de Ticul, se presentan los casos de violencia por cada 1,000 mujeres en el municipio de Ticul.

**Tabla 4.1. Casos de violencia en Ticul por cada 1,000 mujeres**

Concepto/año	2018	2019	2020	2021	2022
Casos de violencia por cada 1,000 mujeres	75	105	106	185	176
Población femenina al año	21,298	21,525	21,748	21,969	22,188
<b>Total de casos</b>	<b>1,597</b>	<b>2,260</b>	<b>2,305</b>	<b>4,064</b>	<b>3,905</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia con las Mujeres, 2023.

Como se observa, los casos de violencia contra las mujeres en el Municipio de Ticul en los últimos cinco años han ido en aumento, es decir, partiendo del año considerado como línea base para los fines de este estudio, del 2018 al 2022, ha habido un crecimiento del 244.52% <sup>1</sup> en los casos de violencia por cada 1,000 mujeres (Tasa De Crecimiento Anual Promedio en casos de violencia hacia las mujeres), por lo tanto, esta problemática negativa sigue fluctuando a la alza, lo cual afecta a las 22,188 mujeres habitantes del municipio (población femenina 2022). Por estos motivos, surgió la necesidad de plantear el presente proyecto.

<sup>1</sup> Total de casos 2022 entre total de casos 2018 multiplicado por 100.

### **Feminicidios.**

Conforme a lo establecido en el Código Penal del Estado de Yucatán, comete feminicidio quien dolosamente priva de la vida a una mujer por razones de género.

La Tasa de Feminicidios en Yucatán para 2018 registró 0.63 feminicidios por cada 100 mil mujeres, por debajo del valor nacional de 1.32. En este rubro Yucatán ocupa el lugar 25.

Es debido a este aumento de casos en contra de las mujeres dentro del municipio, que se necesitan sitios donde puedan ser atendidas. Los casos de violencias se pueden deber a diversos factores como lo son el uso del alcohol y sustancias psicoactivas, el estrés económico, la falta de comunicación en pareja, la pérdida de valores familiares, la infidelidad, el cambio de rol por parte de la mujer (empoderamiento), etc.

### **V. Marco normativo aplicable a las acciones realizadas durante la ejecución del programa, proyecto, obra o acción.**

Para la realización de la presente obra se consideró la siguiente normatividad:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Yucatán.
- Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- Decreto 238 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

### **VI. Vinculación del programa, proyecto, obra o acción con el plan estatal y los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales.**

Al llevar a cabo el proyecto denominado “Construcción de Albergue para Mujeres en Situación de Violencia en la Localidad y Municipio de Ticul”, se pretende dar seguimiento a lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Federal de México 2018-2024, así mismo, a lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Yucatán 2018-2024.

De ahí deriva que la presente obra se circunscriba dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 de la siguiente manera:

**Eje transversal 5: Igualdad de género, Oportunidades y No Discriminación.**

**Tema 5.1: Igualdad de Género.**

**Objetivo 5.1.4:** Reducir la incidencia de las violencias hacia las mujeres en el estado.

**Estrategia 5.1.4.3.:** Implementar acciones que garanticen la seguridad y la salud integral de las mujeres en situaciones de violencia.

**Línea de acción 5.1.4.3.2:** Facilitar la accesibilidad segura de las mujeres a los centros municipales de atención a la violencia contra las mujeres, en especial en las comunidades mayas.

En lo que respecta a la Estructura Funcional Programática, se relaciona como se muestra a continuación:

**Finalidad 02:** Desarrollo Social

**Eje 02.05:** Igualdad de género, oportunidades y no discriminación.

**Función 02.05.07:** Otros asuntos sociales.

**Subfunción 02.05.07.01:** Prevención y atención a las violencias contra las mujeres.

**Programa Presupuestario 02.05.07.01.482PP:** Servicios profesionales de atención a mujeres en situaciones de violencia proporcionados.

Programáticamente está clasificado de la siguiente manera:

**Tipo de programa:** Aportaciones a la seguridad social.

**Tipo de Infraestructura:** Seguridad y justicia.

## VII. Síntesis ejecutiva del programa, proyecto, obra o acción.

### a) Programa de trabajo.

Para la ejecución de los trabajos de la obra se aplicó el siguiente programa:

**Tabla 7.1 Programa de avance físico**

Partida	Descripción	Mes de inicio	Mes de conclusión
AD00	Albergue	1	5
AD01	Preliminares	1	1
AD02	Cimentación	1	1
AD03	Estructura	1	2
AD04	Muros, cadenas y castillos	2	2
AD05	Losas y acabados de azotea	2	3
AD06	Acabados y recubrimientos	2	3
AD07	Instalación eléctrica	2	4
AD08	Aire acondicionado	2	4
AD09	Instalación hidrosanitaria	2	4
AD10	Instalación pluvial	3	3
AD11	Cisterna	1	2
AD12	Biodigestor	2	2
AD13	Carpintería, cancelería y herrería	4	5
AD14	Pintura y limpieza	5	5
AD15	Obra exterior	3	4
AD16	Barda	2	5
AD17	Media tensión	3	4

Partida	Descripción	Mes de inicio	Mes de conclusión
AD18	Jardinería	5	5
AD20	Voz y datos	2	4
V01	Remozamiento aula y baño existente	3	5
V02	Preliminares	3	4
V03	Cimentación	3	4
V04	Albañilería	4	4
V05	Acabados	4	5
V06	Instalación eléctrica	4	5
V07	Instalación hidrosanitaria	4	5
V09	Carpintería, cancelería y herrería	5	5
V12	Pintura y limpieza	5	5

En el Anexo G se incluye el programa de avance físico.

**b) Adjudicación y contratación.**

Con fecha del 26 de junio de 2023, se realizó la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones relativas a la Licitación Pública Estatal número: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055, relativa a la obra "Construcción de albergue para mujeres en situación de violencia en la localidad y municipio de Ticul", de conformidad en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su reglamento.

Continuando con los trámites para poder adjudicar y contratar la obra, el 28 de junio de 2023, el INCCOPY dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Estatal número: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055, en la cual, como resultado de la evaluación técnica y económica, concluyeron que la empresa E Y G Control de

Obras, S.A. de C.V. resulta solvente al satisfacer la totalidad de los requerimientos solicitados, cumpliendo con los aspectos legales, técnicos y económicos requeridos.

Una vez hecho público el fallo, el INCCOPY y E Y G Control de Obras, S.A. de C.V. firmaron el contrato de obra pública con base a precios unitarios y tiempo determinado, el día 30 de junio de 2023. En dicho contrato con número OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055 se estableció que el importe de las obras es de \$9,846,524.98 (Son: Nueve millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.), importe que incluye el impuesto al valor agregado.

El inicio de los trabajos inició el día 3 de julio de 2023 con un plazo de 147 días naturales. El día 05 de diciembre de 2023 se informa que los trabajos se encuentran completamente concluidos y se procede a realizar la recepción física de la obra. Cabe destacar que se le aplicó una pena convencional al contratista por la cantidad de \$8,869.50 (Son: Ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.), por el incumplimiento del programa general de ejecución de la obra, ya que debió concluir el día 26 de noviembre de 2023.

**c) Presupuesto y calendario de gasto autorizado.**

El financiamiento para la construcción de este proyecto se realizó en base a los oficios de aprobación, fechas y montos que a continuación se registran.

**Tabla 7.2 Inversión ejercida**

Estimación	Fecha	Monto
ANTICIPO	05/09/2023	\$2,953,957.49
1	03/07/2023 AL 31/07/2023	\$868,864.30
2	01/08/2023 al 31/08/2023	\$603,916.46
3	01/09/2023 al 31/10/2023	\$3,745,000.01
4 (FINIQUITO)	01/11/2023 al 05/12/2023	\$1,674,786.72
<b>Saldo cancelado</b>		\$0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$9,846,524.98</b>

d) **Integración de expedientes o de proyectos ejecutivos.**

En atención a lo establecido en los procedimientos del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, éste procede a integrar el Expediente Único de Obra con los documentos requeridos por las normas aplicables, expediente que obra en resguardo del mismo instituto.

e) **Documentación soporte de la aplicación de los recursos.**

**Tabla 7.3 Calendario de aplicación del recurso.**

<b>Obra</b>	<b>Monto del contrato</b>
Construcción de albergue para mujeres en situación de violencia en la localidad y municipio de Ticul	\$9,846,524.98
<b>Licitación Pública</b>	OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055
<b>Contratista</b>	E Y G Control de Obras, S.A. de C.V.
<b>Alcance neto del contrato</b>	\$9,846,524.98
<b>Importe del anticipo</b>	<b>\$2,953,957.49</b>
<b>Pagos de estimaciones</b>	
Importe estimación 1	\$861,374.09
Importe estimación 2	\$598,710.28
Importe estimación 3	\$3,712,715.53
Importe estimación 4	\$1,651,479.40
<b>Total Estimaciones</b>	<b>\$6,824,279.30</b>
<b>Retenciones</b>	
Retención 5 al millar para fiscalización	\$42,441.92
Retención 2 al millar C.M.I.C.	\$16,976.77
Retención por incumplimiento	\$8,869.5
<b>Total Retenciones</b>	<b>\$68,288.19</b>
<b>Gran Total:</b>	<b>\$9,846,524.98</b>

En el Anexo K se incorpora evidencia fotográfica de la obra.

**f) Conclusión.**

La obra inicio día 3 de julio de 2023 y concluyó el día 05 de diciembre de 2023 por un monto de \$9, 846,524.98 (Son: Nueve millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.) los cuales darán beneficio a aproximadamente 20,558 mujeres del municipio de Ticul. El principal objetivo de la obra es que niñas, adolescentes y mujeres de Yucatán, vivan una vida libre de violencia y cuenten con el apoyo del gobierno y la sociedad.

La empresa contratista cumplió con los aspectos técnicos de la obra en virtud de que realizo los trabajos siguiendo con las especificaciones técnicas que se encuentran autorizadas en planos, catálogos de conceptos, y de igual forma el contratista presento en tiempo y forma las cantidades de trabajo que fueron presentados a esta residencia en forma de estimaciones llevando una secuencia y tiempo previsto de acuerdo at artículo 127 y 132 sección 3 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

**VIII. Seguimiento y control.**

El seguimiento de la obra fue realizado durante la ejecución de la obra y es responsabilidad del INCCOPY.

**IX. Resultados y beneficios alcanzados.**

Mediante una inversión de \$9,846,524.98 (Son: Nueve millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.) se dará beneficio a aproximadamente 20,558 mujeres yucatecas.

Al poner en operatividad esta obra, el albergue servirá como un modelo de intervención efectiva que puede influir en la formulación de políticas públicas y programas gubernamentales en otros municipios y regiones, fomentando la colaboración entre diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, mejorando la coordinación y eficacia de las iniciativas contra la violencia de género.

**X. Informe final.**

En el presente documento se expresa todo el trabajo desarrollado durante la ejecución de la obra, la cual se encuentra debidamente documentada y organizada de acuerdo con la normatividad vigente, conteniendo la evidencia de su realización y resultados y garantizando el adecuado ejercicio del presupuesto cumpliendo con la transparencia en los términos que la legislación aplicable exige.

## **XI. Anexos**

- A. Unidad Básica de Presupuestación INCCOPY-22075-OE-UGI-05859.
- B. Factibilidad social.
- C. Factibilidad técnica.
- D. Licencia de construcción.
- E. Programa de avance financiero de obra por partidas.
- F. Contrato OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055
- G. Programa de avance físico de obra.
- H. Visto Bueno Modificación de la Inversión, Reintegro de obra.
- I. Fianza de anticipo
- J. Fianza de cumplimiento
- K. Evidencia fotográfica de la obra.

## **ANEXO A**

Unidad Básica de Presupuestación

**INCCOPY-22075-OE-UGI-05859**



**Unidad Básica de Presupuestación 2023**

Código: INCCOPY-22075-OE-UGI-05859

**Datos generales**

**Tipo:** OBRA Y SU EQUIPAMIENTO NUEVO

**Nombre:** Construcción de albergue para mujeres en situación de violencia en la Localidad y Municipio de Ticul

**Descripción:** Se realizarán trabajos de cimentación y desplante de mampostería con piedra de la región (563 m<sup>3</sup>), relleno con material de banco manual con placa vibratoria (965 m<sup>3</sup>), construcción de cado (D1) de concreto fc=200 kg/cm<sup>2</sup> de 30x30 (378.00 ml), Muro de block 15x20x40 cm tipo intermedia (1032 m<sup>2</sup>), losa viga 12-5 bovedilla 15x25x56 fc=200 premezclado con bomba (946. m<sup>2</sup>), losa vigueta (doble) 20-6 y bovedilla de poliestireno de 30x63x103 (199.5)m<sup>2</sup>, aplazado a tres capas en muros (r-e-o) (2689.74 m<sup>2</sup>), suministro y colocación de transformador de pedestal 3 fases 150 kva (1.00 pza), loseta vitrificada intercerámico modelo satori de 40x40 cm (445.51 m<sup>2</sup>), Desalojo de materiales producto de las excavaciones y/o demoliciones (1754 m<sup>3</sup>), pintura vinílica en muros lisos (1691 m<sup>2</sup>), suministro y colocación de fosa séptica tipo biodigestor de 3000 litros (2.00 piezas).

**Síntesis:** Construir 6,504.75 de m<sup>2</sup> en infraestructura de albergue beneficiando 20,558 mujeres en situación de violencia extrema en el municipio de Ticul

**Problema específico a atender:** En Ticul existe un DIF Municipal que proporciona el servicio de la asistencia social, con los niveles óptimos de calidad requeridos, ya son, en las acciones dirigidas a los grupos más vulnerables en la entidad, el DIF situado en la cabecera municipal proporciona atención a la violencia familiar, servicios de perspectiva de género, inclusión laboral y apoyo a grupos minoritarios en la sociedad. Aunque existe dicho inmueble destinado al apoyo contra diversas problemáticas sociales, hoy en día se presenta un difícil acceso a estos servicios de protección, alojamiento y atención especializada con perspectiva de género a mujeres, sus hijas e hijos que viven en situación de violencia familiar o de género extrema para las mujeres en situación de violencia, dado que en la actualidad hay una demanda en crecimiento constante de violencias en el Municipio de Ticul. De acuerdo con el Marco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, mismo que es administrado por el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Yucatán (SIEGY), en el Municipio de Ticul al año 2022 se presentaron 340 casos de violencia por cada mil mujeres, de los cuales 75.6% es violencia psicológica, 49.21% física, 42% económica, 16.16% sexual y 15.49% patrimonial (La suma de los porcentajes puede superar el 100% debido a que una misma mujer suele experimentar más de un tipo de violencia). De igual forma, la tasa de violencia por cada 1,000 mujeres es de 9.19 puntos de 10, lo que sitúa a este Municipio como uno de los más violentos de la Entidad (SIEGY 2022). Del 2019 al 2021 el Instituto Municipal de las Mujeres ha atendido a 580 mujeres en situación de violencia o violencias, en su mayoría violencia psicológica (35.0%), física (24.3%) y el 30% se divide en sexual, digital, y patrimonial (La suma de los porcentajes puede superar el 100% debido a que una misma mujer suele experimentar más de un tipo de violencia). Dicho instituto ha canalizado a 50 Mujeres en situación de violencias extremas a diferentes dependencias, también ha gestionado refugio en el censo de justicia y APIS (APIS Sureste Fundación para la Equidad A.C.).

Mantenimiento: No    Infraestructura: SI    Adquisición Bienes Muebles e Inmuebles: No    Igualdad de Género: SI    Inversión en Infancia: No    Infancia temprana: No    Gasto Social: No  
 ROP: No    ROP publicada: No    ROP Estatal: No    Administrador: No    Municipalización: SI

**Objetivo**

Las niñas, adolescentes y mujeres de Yucatán viven una vida libre de violencia mediante la construcción de albergue para mujeres en situación de violencia en la localidad y municipio de Ticul

**Población programada a atender**

Mujeres en situación de violencia en el municipio de Ticul

**Acciones para la igualdad de género**

**Cuantificación de la población programada a atender**

	Cantidad
Total de hombres	0
Total de hombres mayahablantes	0
Total de mujeres	20,558
Total de mujeres mayahablantes	0
<b>TOTAL (Total de hombres + Total de mujeres)</b>	<b>20,558</b>



**Unidad Básica de Presupuestación 2023**

**Código: INCCOPY-22075-OE-UGI-05859**

**Bienes, Servicios y Meta(s)**

Componente	Tipo	Entregable	Cantidad	Unidad	Unidades Corresponsables	
Instalaciones para la atención de mujeres que viven violencia extrema construidas.	Bienes Intermedios	Cimiento y desplante de mampostería construido	563	METRO CÚBICO	7.18.1	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Instalaciones para la atención de mujeres que viven violencia extrema construidas.	Bienes Intermedios	Relleno con material de banco realizado	865	METRO CÚBICO	7.18.1	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Instalaciones para la atención de mujeres que viven violencia extrema construidas.	Bienes Intermedios	Dado de concreto Fc=200 kg/cm <sup>2</sup> de 30x30 construido	378	METRO LINEAL	7.18.1	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Instalaciones para la atención de mujeres que viven violencia extrema construidas.	Bienes Intermedios	Muro de block 15x20x40 cm construido	1,032	METRO CUADRADO	7.18.1	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Instalaciones para la atención de mujeres que viven violencia extrema construidas.	Bienes Intermedios	Losa viga 12-5 bovedilla 15x25x55 Fc=200 construido	948	METRO CUADRADO	7.18.1	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Instalaciones para la atención de mujeres que viven violencia extrema construidas.	Bienes Intermedios	Losa vigueta (doble) 20-6 y bovedilla de poliestireno de 30x83x163 construido	199	METRO CUADRADO	7.18.1	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Servicios de atención y readucción a hombres que ejercen violencia proporcionados.	Bienes Intermedios	Aplandado a tres capas en muros realizado	2,589	METRO CUADRADO	7.18.1	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Servicios de atención y readucción a hombres que ejercen violencia proporcionados.	Bienes Intermedios	Transformador de pedestal 3 fases 150 kva instalado	1	PIEZA	7.18.1	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Servicios de atención y readucción a hombres que ejercen violencia proporcionados.	Bienes Intermedios	Transformador de pedestal 3 fases 150 kva instalado	445	METRO CUADRADO	7.18.1	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Servicios de atención y readucción a hombres que ejercen violencia proporcionados.	Bienes Intermedios	Materiales producto de las excavaciones y/o demoliciones desahijado	1,754	METRO CUADRADO	7.18.1	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Servicios de atención y readucción a hombres que ejercen violencia proporcionados.	Bienes Intermedios	Pintura vinílica en muros lisos aplicada	1,691	METRO CUADRADO	7.18.1	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Servicios de atención y readucción a hombres que ejercen violencia proporcionados.	Bienes Intermedios	Fosa séptica tipo bióxido de 3000 litros instalada	1	PIEZA	7.18.1	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA

**Regionalización - Municipalización**

Región	Municipio	Presupuesto	Unidad de Medida	Meta	Hombres	Mujeres	Total beneficiarios
Sur							
	<b>Total</b>	11,000,000	METRO CUADRADO	6,006	0	20,558	20,558
<b>Total Región</b>		11,000,000			0	20,558	20,558
<b>Presupuesto total</b>		11,000,000					



Unidad Básica de Presupuestación 2023

Código: INCCOPY-22075-OE-UGI-05859

Unidad Coordinadora (Centro de Costo)		Total Meta	
Ramo o Secretaría	7 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	TOTAL METRO CUADRADO	6,005
Unidad Responsable	18 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN		
Subunidad Responsable	1 OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA		

Agenda 2040	Principal
Eje	01 Yucatán con mejor calidad de vida para las personas.
Tema	08 Mujeres.
Objetivo	02 Reducir la incidencia de las violencias hacia las mujeres en el estado.
Estrategia	02 Promover mecanismos para la prevención de la violencia hacia las mujeres.
Línea de acción	05 Impulsar los mecanismos municipales en materia de provención de violencia contra las mujeres.
PMP Sectorial	12 Sin PMP sectorial
Tema Estratégico	0011 Sin TE
Objetivo PMP	0924 Sin Objetivo
PMP Especial	05 Programa Especial de Igualdad de Género, Oportunidades y no Discriminación
Tema Estratégico	0059 5.1. Igualdad de Género.
Objetivo PMP	0988 5.1.5. Reducir la prevalencia de violencias contra las mujeres en el estado.
ODS	05 Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas
Estrategia Programática	0000 NA

Estructura Funcional Programática	
Finalidad	02 Desarrollo Social
Eje	02.01 Yucatán con mejor calidad de vida para las personas
Función	02.01.07 Otros Asuntos Sociales
Subfunción	02.01.07.01 Otros Asuntos Sociales
Programa Presupuestario	02.01.07.01.482PP Prevención y Atención a las Violencias contra las Mujeres

Clasificación Programática	
Tipo de programa:	Prestación de Servicios Públicos
Tipo de infraestructura:	Edificios Públicos

Presupuesto	
Total UBP	

Estatus UBP  
Estatus Auxiliar Presupuestal

APLICADO ENLACE SAF  
COSTOS EN ESTADO INICIAL

Autorizado por:

JUAN DIEGO CIAU UITZ  
Responsable de la UBP

JUAN DIEGO CIAU UITZ  
Enlace de Programación

MARIANO GURIDI CABRERA  
Enlace SAF

## **ANEXO B**

Factibilidad social.



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN  
Asunto: **Factibilidad social**

Mérida, Yucatán a 03 de mayo de 2023

**ING. EDGAR HERBÉ ALCOCER SOLÍS**  
DIRECTOR TÉCNICO DEL INCCOPY  
PRESENTE


En referencia al proyecto denominado "Mantenimiento y conservación de la fiscalía investigadora No. 33 ubicada en la colonia San José Tecoh II en la localidad y municipio de Mérida", por este medio se informa sobre su **factibilidad social** y su enfoque en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Yucatán 2018-2024:

- La factibilidad social estudia, analiza y expone la vinculación de la intervención de los usuarios con el proyecto (sociedad), los estudios de factibilidad social permiten registrar el nivel de aceptación y rechazo generalizado de una propuesta de PPI, permitiendo evaluar su viabilidad y conforme al rechazo, realizar las adecuaciones necesarias para revertir dicha negatividad social.
- El proyecto denominado "Mantenimiento y conservación de la fiscalía investigadora No. 33 ubicada en la colonia San José Tecoh II en la localidad y municipio de Mérida", se alinea estratégicamente al eje transversal *Ciudades y Comunidades Sostenibles*.
- Dicho proyecto se alinea al objetivo 9.1.1, el cual busca incrementar la inversión en obra pública sostenible y accesible.
- De igual manera, se tiene por estrategia el diseñar un plan para la construcción y recuperación de espacios públicos de convivencia en las ciudades y comunidades del Estado.

De esta manera se concluye que el proyecto ejecutivo cumple con los lineamientos sociales necesarios que hacen de este socialmente factible.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes enviándole un cordial saludo.

Atentamente

  
**ING. JUAN DIEGO CIAU UITZ**  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL INCCOPY

C.c.p. Archivo.  
JDCU/ilcc

Av. Itzáes S/N Interior A  
x 59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T+52(999)930 3600  
[inccopy.yucatan.gob.mx](http://inccopy.yucatan.gob.mx)



Página 1 | 1

## **ANEXO C**

**Factibilidad técnica.**



DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN  
Asunto: **Factibilidad técnica**

Mérida, Yucatán a 03 de mayo de 2023

**ING. EDGAR HERBÉ ALCOCER SOLÍS**  
**DIRECTOR TÉCNICO DEL INCCOPY**  
**PRESENTE**


En referencia al proyecto ejecutivo de la obra denominada "Mantenimiento y conservación de la fiscalía investigadora No. 33 ubicada en la colonia San José Tecoh II en la localidad y municipio de Mérida", por este medio se informa que han sido revisados los siguientes documentos:

- Proyecto arquitectónico
- Proyectos de ingenierías
- Especificaciones de construcción
- Números generadores
- Presupuesto base
- Programa de ejecución

De esta manera se concluye que el proyecto ejecutivo cumple con las prácticas aceptadas de ingeniería y a los desarrollos tecnológicos disponibles para su construcción.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**

  
**ING. ALEJANDRO GUILLEN CASTILLO**  
**DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DEL INCCOPY**

C.c.p. Archivo.  
AGC/mhep

Av. Itzáes S/N Interior A  
x 59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300  
inccopy.yucatan.gob.mx



## **ANEXO D**

**Licencia de Construcción.**



**H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán**  
**2021-2024**  
**Dirección de Desarrollo Urbano**  
**Y Obras Públicas**



REFERENCIA 042 / DUOP /2023  
TICUL, YUCATÁN A 24 DE MARZO DE 2023

**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

(VIGENCIA DEL 24 DE MARZO DE 2023 AL 24 DE MARZO DE 2024)

**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:** INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ING. EDGAR HERBÉ ALCOCER SOLÍS.  
**RFC:** AOSE611103  
**DIRECCIÓN:** CALLE 42 # 206 ENTRE CALLE 46 Y CALLE 48-A COLONIA CENTRO TICUL, YUCATÁN.  
**CLASIFICACIÓN DEL USO:** "CONSTRUCCION DE ALBERGUE PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL".  
**TIPO DE TRÁMITE:** LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.  
**TRABAJOS A REALIZAR:** CONSTRUCCIÓN (OBRA NUEVA)  
**SUPERFICIE A CONSTRUIR:** 820.39 M<sup>2</sup>

Deberá cumplir con las restricciones y normas que corresponda a las características de la actividad y no modificar o alterar el uso del predio sin la licencia respectiva.

**RESTRICCIONES**

- Esta licencia ampara el uso de construcción y Mantenimiento, únicamente.
- Deberá contar con áreas verdes suficiente en el interior del predio
- Quedará prohibido depositar o arrojar residuos sólidos o lixiviados a pozos, alcantarillas y vía pública.
- No deberá arrojar agua a la vía pública de desagües pluviales.
- Deberá adecuarse únicamente para el servicio autorizado.
- Se hará responsable por daños a terceros.
- Deberá tomar las medidas necesarias en sus maniobras de carga y descarga de materiales y/o demoliciones para afectar en menor cargo la zona. Así como también queda prohibido descargar su material en la vía pública.
- Deberá dotar de instalaciones adecuadas para no afectar, ni contaminar el área vecinal y la vía pública.
- Deberá mantener el siguiente permiso a la vista y proporcionarlo a la autoridad que se lo solicite.
- Cualquier cambio en el proyecto deberá notificarse a esta dirección.

ATENTAMENTE

  
ING. GILMER RAFAEL XICUM GONZÁLEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE TICUL, YUC. 2021 - 2024



H. AYUNTAMIENTO  
DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS  
2021 - 2024

C.c.p. Archivo.

Calle 24-A x 23 y 25, Col. Centro  
Ticul, Yucatán  
Tel. 997 97 2 07 01  
alcaldiaticul@gmail.com  
www.ticul.gob.mx

## ANEXO E

Programa de avance financiero de obra  
por partidas.



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024



**CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V.**

CALLE 20 No. 214-A x 31 COLONIA GARCIA GINERES  
MERIDA, YUCATAN. C.P. 97070  
TELS (FAX) 920-20-81 y 920-20-82  
E-MAIL: damal@prodigy.net.mx  
REG. CMIC: 86785 REG. PAT. IMSS: G62 60370 10-0

CERTIFICADO BAJO LA NORMA NMX-C-442-ONNCE-2019

**DE ANDA RODRIGUEZ**

LICITACIÓN PÚBLICA NO. OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055  
"Construcción de Albergue para Mujeres en situación de Violencia en la Localidad y  
Municipio de Ticul"

**DOCUMENTO ECONOMICO**

**E-8**

**OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055**

506/ 644



Página 1

507 / 041

PROGRAMA DE AVANCE FINANCIERO DE OBRA POR PARTIDAS  
E Y G CONTROL DE CERAMAS, S.A. DE C.V.  
CALLE 20 No. 214-A X 31 COL. GARCIA GILMERES, C.P. 97070, MERIDA, YUCATÁN.  
R. F. C. GCO 020312 X98

CONSTRUCCION DE ALBERGUE PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL.

OBRA POR PARTIDAS

ABERTURA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 HORAS.

FECHA DE INICIO: 03-JUL-2023 TERMINACION: 26-NOV-2023 147 D.N.

FECHA DE INICIO : 03/jul/2023

FECHA DE TERMINACION : 26/nov/2023

Sección : 1

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE	% PARTIDA	INICIO	FINAL	03/jul	06/jul
A001	PRELIMINARES	\$152,327.77	2.265776	03/jul/2023	30/jul/2023	1	1
A002	CIMENTACION	\$899,125.93	10.592428	10/jul/2023	27/ago/2023		
A003	ESTRUCTURA	\$259,127.40	3.052730	31/jul/2023	02/sep/2023		
A004	MUROS, CERRAMAS Y CASTILLOS	\$950,592.65	6.483954	14/ago/2023	10/sep/2023		
A005	LOSAS Y ACABADOS DE ACOTEA	\$399,934.51	4.699770	20/ago/2023	01/oct/2023		
A006	ACABADOS Y ASCUBRIMIENTOS	\$641,262.32	7.554567	11/sep/2023	15/oct/2023		
A007	INSTALACION ELECTRICA	\$689,239.66	8.049114	25/sep/2023	22/oct/2023		
A008	AIRE ACONDICIONADO	\$51,985.08	0.612426	23/oct/2023	12/nov/2023		
A009	INSTALACION HIDROSEMIPIRIA	\$394,701.37	4.650843	09/oct/2023	05/nov/2023		
						\$ 49,031.95	



Página 2

PROGRAMA DE AVANCE FINANCIERO DE OBRA POR PARTIDAS  
E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V.  
CALLE 20 No. 214-A X 31 COL. GARCIA GIBRRES, C.P. 97070, MERIDA, YUCATÁN.  
R. F. C. GCO 020312 R99

CONSTRUCCION DE ALBERGUE PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE YICUL.  
CONCURSO No. 0823-IP-INCCOPV-1980-045  
APERTURA 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 HORAS.  
FECHA DE INICIO: 03-JUL.-2023 TERMINACION: 26-NOV.-2023 147 D.N.  
FECHA DE INICIO : 03/JUL/2023 FECHA DE TERMINACION : 26/nov/2023

040  
000

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE	PARTIDA	INICIO	FINAL	03/jul	06/jul
AD10	INSTALACION PLOVIAL	89,247.65	0-100845	25/sep/2023	08/oct/2023		
AD11	CISTERNA (ALBAÑILERIA)	3264,579.87	3-116564	09/oct/2023	12/nov/2023		
AD12	BIODIGESTOR (ALBAÑILERIA)	584,059.58	0-990290	30/oct/2023	19/nov/2023		
AD13	CARPINTERIA, CONCELERIA Y HERREERIA	4322,442.63	3-758634	23/oct/2023	19/nov/2023		
AD14	PINTURA Y LIMPIEZA	5177,684.99	2-093272	06/nov/2023	26/nov/2023		
AD15	OBRA EXTERIOR	5781,247.18	9-203721	25/sep/2023	19/nov/2023		
AD16	BARBA	52,030,814.50	23-924632	14/ago/2023	05/nov/2023		
AD17	MEDIA TENSIÓN	\$277,997.01	3-275029	14/ago/2023	05/nov/2023		
AD18	JARDINERIA	\$127,263.04	1-999261	23/oct/2023	26/nov/2023		



Página 3

PROGRAMA DE AVANCE FINANCIERO DE OBRA POR PARTIDAS  
 E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V.  
 CALLE 20 No. 214-A X 31 COL. GARCÍA GINERES, C.P. 97070, MERIDA, YUCATÁN.  
 R.F.C. GCO 020312 N98

CONSTRUCCION DE ALBERQUE PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL.  
 CONCURSO No. GBE23-IP-INCCDPT-1880-055  
 APERTURA 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 HORAS.  
 FECHA DE INICIO: 03-JUL.-2023 TERMINACION: 26-NOV.-2023 147 D.N.

FECHA DE INICIO : 03/JUL/2023  
 FECHA DE TERMINACION : 26/nov/2023

509/044

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	PARTIDA	INICIO	FINAL	03/JUL 06/JUL
A020	VOE Y DATOS	98,698.65	0.102477	09/oct/2023	22/oct/2023	
V01	PRELIMINARES	357,327.84	0.675368	10/jul/2023	06/ago/2023	
V02	CIMENTACION	58,662.44	0.102051	24/jul/2023	20/ago/2023	
V04	ALBERQUERIA	448,942.05	0.576577	07/ago/2023	03/sep/2023	
V05	ACERCADES	330,240.48	0.356257	21/ago/2023	17/sep/2023	
V06	INSTALACION ELECTRICA	449,982.53	0.588034	04/sep/2023	01/oct/2023	
V07	INSTALACION HIDROGNITRIFA	435,562.90	0.418960	19/sep/2023	15/oct/2023	
V09	CANCELERIA, CARPINTERIA Y HERRERIA	879,571.87	0.937421	02/oct/2023	29/oct/2023	
V12	PINTURA Y LIMPIEZA	422,721.70	0.267880	16/oct/2023	26/nov/2023	
		\$ 8,488,383.60	100.000000			
				MONTOS POR PERIODO		\$ 48,081.95
				MONTOS ACUMULADOS		\$ 48,081.95
				% AVANCE ACUMULADO		% 0.57



Página 4

PROGRAMA DE AVANCE FINANCIERO DE OBRA POR PAUTIDAS  
E Y CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V.  
CALLE 20 No. 214-A X 31 COL. GARCIA GIERRES, C.P. 97070, MERIDA, YUCATAN.  
R. F. C. GCO 020312 N38

CONSTRUCCION DE ALERQUE PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL.  
CONCURSO No. 0823-1P-INCCOPY-1860-055  
ABERTURA 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 HORAS.  
FECHA DE INICIO: 03-JUL.-2023 TERMINACION: 26-NOV.-2023 147 D.N.  
FECHA DE INICIO : 03/jul/2023

FECHA DE TERMINACION : 26/nov/2023

044  
510

Sección : 2

ago/23		sep/23											
		31/jul	03/ago	07/ago	10/ago	14/ago	17/ago	21/ago	24/ago	28/ago	31/ago	04/sep	07/sep
\$ 45,091.95	\$ 48,081.95	\$ 48,091.95											
\$ 128,449.11	\$ 128,449.11	\$ 128,449.11	\$ 128,449.11	\$ 128,449.11	\$ 128,449.11	\$ 128,449.11	\$ 128,449.11	\$ 128,449.11	\$ 128,449.11	\$ 128,449.11	\$ 128,449.11	\$ 137,638.17	\$ 137,638.17
		\$ 51,825.48	\$ 51,825.48	\$ 51,825.48	\$ 51,825.48	\$ 51,825.48	\$ 51,825.48	\$ 51,825.48	\$ 51,825.48	\$ 51,825.48	\$ 51,825.48	\$ 137,638.17	\$ 137,638.17
												\$ 79,786.90	\$ 79,786.90





Página 6

PROGRAMA DE AVANCE FINANCIERO DE OBRA ECR FRETTIDAS  
 E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V.  
 CALLE 20 NO. 214-A X 31 COL. GUACIA GIBRES, C.P. 97070, MERIDA, YUCATÁN.  
 R.F.C. CCO 06312 R39

CONSTRUCCION DE ALBERGUE PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL.  
 CONCURSO No. OBEP23-IP-INCCOPY-IPRO-055  
 ABERTURA 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 HORAS.  
 FECHA DE INICIO: 03-JUL.-2023 TERMINACION: 26-NOV.-2023 147 D.N.  
 FECHA DE INICIO : 03/jul/2023 FECHA DE TERMINACION : 26/nov/2023

Handwritten notes and signatures: "512/044" and a signature.

ago/23			sep/23											
	24/jul	27/jul	31/jul	03/ago	07/ago	10/ago	14/ago	17/ago	21/ago	24/ago	28/ago	31/ago	04/sep	07/sep
\$ 14,331.96	\$ 14,331.96	\$ 14,331.96	\$ 14,331.96	\$ 14,331.96	\$ 2,165.61	\$ 2,165.61	\$ 2,165.61	\$ 2,165.61	\$ 12,235.51	\$ 12,235.51	\$ 12,235.51	\$ 12,235.51	\$ 7,560.12	\$ 7,560.12
\$ 190,863.02	\$ 192,028.63	\$ 196,772.16	\$ 194,675.71	\$ 524,767.14	\$ 530,101.65	\$ 481,439.44	\$ 429,874.08	\$ 238,944.97	\$ 429,807.59	\$ 622,936.62	\$ 1,016,284.45	\$ 1,538,991.63	\$ 2,069,093.28	\$ 2,550,532.72
\$ 2.81	\$ 5.06	\$ 7.34	\$ 9.66	\$ 11.95	\$ 13.13	\$ 24.38	\$ 30.09	\$ 35.11	\$ 7.560.12	\$ 7.560.12	\$ 7.560.12	\$ 7.560.12	\$ 12,495.63	\$ 12,495.63



Página 7

PROGRAMA DE AVANCE FINANCIERO DE OBRA POR PARTIDAS  
E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V.  
CALLE 20 No. 214-A X 31 COL. GARCÍA GINERES, C.P. 97070, MERIDA, YUCATÁN.  
R.F.C. GCO 020312 K98

CONSTRUCCION DE ALBERQUE PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL.  
CONGRESO No. OBR23-LP-INCCOPY-1PRC-055  
APERTURA 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 HORAS.

FECHA DE INICIO: 03-JUL.-2023 TERMINACION: 26-NOV.-2023 147 D.N.

FECHA DE INICIO : 03/JUL/2023

FECHA DE TERMINACIÓN : 26/nov/2023

049 / 010  
13

Sección : 3

oct/23			nov/23															
	11/sep	14/sep	18/sep	21/sep	25/sep	28/sep	02/oct	05/oct	09/oct	12/oct	16/oct	19/oct	23/oct	26/oct	30/oct	02/nov	06/nov	09/nov
\$ 79,786.90				\$ 79,786.90	\$ 79,786.90													
\$ 128,252.46				\$ 128,252.46	\$ 128,252.46	\$ 128,252.46	\$ 128,252.46	\$ 128,252.46	\$ 128,252.46	\$ 128,252.46								
				\$ 170,809.92	\$ 170,809.92	\$ 170,809.92	\$ 170,809.92	\$ 170,809.92	\$ 170,809.92	\$ 170,809.92	\$ 170,809.92	\$ 170,809.92	\$ 170,809.92	\$ 170,809.92	\$ 170,809.92	\$ 17,328.19	\$ 17,328.19	\$ 17,328.19
				\$ 96,695.34	\$ 96,695.34	\$ 96,695.34	\$ 96,695.34	\$ 96,695.34	\$ 96,695.34	\$ 96,695.34	\$ 96,695.34	\$ 96,695.34	\$ 96,695.34	\$ 96,695.34	\$ 96,695.34	\$ 96,695.34	\$ 96,695.34	\$ 96,695.34



Página 8

PROGRAMA DE AVANCE FINANCIERO DE CBA POR PARTIDAS  
 E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V.  
 CALLE 20 No. 214-A X 31 COL. GARCIA GINERES, C.P. 97070, MERIDA, YUCATÁN.  
 R.F.C. CCO 020312 898

CONSTRUCCION DE ALBERGUE PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HICUL.  
 CARRILLO DE LA VILLA, MUNICIPIO DE HICUL, YUCATÁN.  
 APUERTA 25 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 HORAS.  
 FECHA DE INICIO: 03-JUL.-2023 TERMINACION: 26-NOV.-2023 147 D.N.  
 FECHA DE INICIO : 03/jul/2023 FECHA DE TERMINACIÓN : 26/nov/2023

514/044

oct/23					nov/23									
11/sep	18/sep	25/sep	28/sep	02/oct	09/oct	12/oct	16/oct	19/oct	23/oct	26/oct	30/oct	02/nov	06/nov	09/nov
		\$ 4,623.83	\$ 4,623.83											
					\$ 52,915.97	\$ 52,915.97	\$ 52,915.97	\$ 52,915.97	\$ 52,915.97	\$ 52,915.97	\$ 52,915.97	\$ 52,915.97	\$ 52,915.97	\$ 52,915.97
												\$ 28,019.58	\$ 28,019.58	\$ 28,019.58
									\$ 80,610.65	\$ 80,610.65	\$ 80,610.65	\$ 80,610.65	\$ 80,610.65	\$ 80,610.65
													\$ 59,227.72	\$ 59,227.72
									\$ 97,655.89	\$ 97,655.89	\$ 97,655.89	\$ 97,655.89	\$ 97,655.89	\$ 97,655.89
\$ 169,227.77	\$ 169,227.77	\$ 169,227.77	\$ 169,227.77	\$ 169,227.77	\$ 169,227.77	\$ 169,227.77	\$ 169,227.77	\$ 169,227.77	\$ 169,227.77	\$ 169,227.77	\$ 169,227.77	\$ 169,227.77	\$ 169,227.77	\$ 169,227.77
\$ 23,165.49	\$ 23,165.49	\$ 23,165.49	\$ 23,165.49	\$ 23,165.49	\$ 23,165.49	\$ 23,165.49	\$ 23,165.49	\$ 23,165.49	\$ 23,165.49	\$ 23,165.49	\$ 23,165.49	\$ 23,165.49	\$ 23,165.49	\$ 23,165.49
									\$ 25,452.61	\$ 25,452.61	\$ 25,452.61	\$ 25,452.61	\$ 25,452.61	\$ 25,452.61

Página 3

018 / 049  


PROGRAMA DE AVANCE FINANCIERO DE OBRA POR PARTIDAS  
 E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V.  
 CALLE 20 No. 214-A X 31 COL. GARCIA CENES, C.P. 97070, MERIDA, YUCATÁN.  
 R.F.C. CCO 020312 K98

CONSTRUCCION DE AUSENTE PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL.  
 CANTIDAD MENSUAL DE OBRAS  
 ABERTURA 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 HORAS.  
 FECHA DE INICIO: 03-JUL.-2023 TERMINACION: 26-NOV.-2023 147 D.N.  
 FECHA DE INICIO : 03/jul/2023 FECHA DE TERMINACION : 26/nov/2023

oct/23		nov/23								
	11/sep	18/sep	25/sep	02/oct	09/oct	16/oct	23/oct	30/oct	06/nov	09/nov
					\$ 4,349.33	\$ 4,349.33				
\$ 7,560.12										
\$ 12,495.63	\$ 12,495.63	\$ 12,495.63	\$ 12,495.63							
	\$ 8,890.73	\$ 8,890.73	\$ 8,890.73	\$ 8,890.73	\$ 8,890.73					
				\$ 19,892.97	\$ 19,892.97	\$ 19,892.97	\$ 19,892.97	\$ 19,892.97	\$ 19,892.97	\$ 19,892.97
							\$ 3,787.03	\$ 3,787.03	\$ 3,787.03	\$ 3,787.03
\$ 420,488.37	\$ 421,818.98	\$ 694,908.62	\$ 622,519.06	\$ 773,355.87	\$ 640,499.71	\$ 566,731.91	\$ 506,858.52	\$ 364,997.64		
\$ 3,400,895.17	\$ 3,822,714.15	\$ 4,517,622.77	\$ 5,140,141.83	\$ 5,913,997.70	\$ 6,554,497.41	\$ 7,143,229.32	\$ 7,740,087.84	\$ 8,105,085.48		
\$ 40.07	\$ 45.04	\$ 53.22	\$ 60.56	\$ 69.67	\$ 77.22	\$ 84.15	\$ 91.19	\$ 95.49		





Página 10

PROGRAMA DE AVANCE FINANCIERO DE OBRA POR PUERTAS  
Y CERRAJES DE OBRA POR PUERTAS  
CALLE 20 No. 214-A X 31 COL. GARCÍA GIBERNES, C.P. 97070, MERIDA, YUCATÁN.  
R.F.C. GCO 020312 898

CONSTRUCCION DE ALBERGUE PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TITUL.  
CONCURSO No. 08623-JP-INCCOM-IPRO-055  
ABERTURA 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 HORAS.  
FECHA DE INICIO: 03-JUL.-2023 TERMINACION: 26-NOV.-2023 147 D.N.  
FECHA DE INICIO : 03/jul/2023  
FECHA DE TERMINACIÓN : 26/nov/2023

044  
116

Sección : 4

dic/23		ene/24															
13/nov	16/nov	20/nov	23/nov	27/nov	30/nov	04/dic	07/dic	11/dic	14/dic	18/dic	21/dic	25/dic	29/dic	01/ene	04/ene	08/ene	11/ene



Página 11

PROGRAMA DE AVANCE FINANCIERO DE OBRA POR PARTIDAS  
E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V.  
CALLE 20 No. 214-A X 31 COL. GARCIA GINERES, C.P. 57070, MERIDA, YUCATÁN.  
R.F.C. GCO 020312 X98

CONSTRUCCION DE ALBERGUE PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL.  
CALLE 20 No. 214-A X 31 COL. GARCIA GINERES, C.P. 57070, MERIDA, YUCATÁN.  
R.F.C. GCO 020312 X98  
FECHA DE INICIO: 03-JUL.-2023 TERMINACION: 26-NOV.-2023 147 P.N.  
FECHA DE INICIO : 03/jul/2023 FECHA DE TERMINACION : 26/nov/2023

517  
12

dic/23		ene/24											
13/nov	20/nov	27/nov	04/dic	11/dic	18/dic	25/dic	31/dic	07/ene	14/ene	21/ene	28/ene	04/feb	11/feb
\$ 25,019.38													
\$ 80,610.65													
\$ 59,227.72													
\$ 97,655.89													
\$ 25,452.61													





## **ANEXO F**

**Contrato OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055**



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** que celebran, por una parte, el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, al que en lo sucesivo se le denominará como **"EL INSTITUTO"** representado por su titular el **INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTR.**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por la otra parte, la persona moral denominada **E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, representada por el **INGENIERO ENRIQUE DE ANDA RODRÍGUEZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, a la que en lo sucesivo se le denominará como **"EL CONTRATISTA"**; pudiéndoseles denominar conjuntamente como **"LAS PARTES"**, de conformidad a las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES

**I.- Declara "EL INSTITUTO" que:**

- I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado de conformidad al Decreto número 238, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de octubre de 2009, mismo que entró en vigor el día 01 de enero de 2010, y reformado mediante la expedición del Decreto número 73/2019 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 17 de junio de 2019.
- I.2.- Su objetivo es llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe.
- I.3.- El **Ingeniero Virgilio Augusto Crespo Méndez**, cuenta con las facultades suficientes para representar en este acto a **"EL INSTITUTO"** de conformidad con los artículos 76 fracción I y 116 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el artículo 17 fracción III y IV del decreto 238 de creación del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, cargo que acredita con el nombramiento hecho en su favor por el Titular del Poder Ejecutivo el 30 de junio de 2021, cuya copia se agrega como **ANEXO 1**.
- I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, con cargo a los **RECURSOS PROPIOS** para la inversión de obra pública 2023.
- I.5.- Requiere los servicios de **"EL CONTRATISTA"** para el ejercicio de sus atribuciones.
- I.6.- El presente contrato se adjudica como resultado de la **LICITACIÓN PÚBLICA**, instaurada por **"EL INSTITUTO"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I y 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- I.7.- Para efectos del presente contrato, señala como domicilio el predio ubicado en la Avenida Itzáes sin número interior letra "A", por calle Cincuenta y nueve letra "A" y calle Cincuenta y nueve de la Colonia Centro, Mérida, Yucatán con Código Postal 97000.

Av. Itzáes S/N Interior A  
x 59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

1 +52 (999) 830 3300  
inccopy.yucatan.gob.mx

1



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL.  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

I.8.- Será responsable de:

- a.-) Designar los lugares en que se deberán ejecutar las obras objeto de este contrato.
- b.-) La elaboración y entrega a "EL CONTRATISTA" del proyecto ejecutivo incluyendo los planos de la obra.
- c.-) Supervisar la debida ejecución de la obra, a fin de que esta se realice en tiempo y forma y con la calidad requerida.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

- II.1.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número 136 de fecha 12 de marzo de 2002 otorgada ante la fe del ABOGADO MANUEL CALERO ROSADO, titular de la Notaría Pública número 24 de la CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, inscrita en el Registro de Comercio del Estado de Yucatán, bajo el número 36815, partida 1ª a folios 213 del tomo 50 volumen "L." con fecha 10 de abril de 2002, cuya copia se agrega como ANEXO 2.
- II.2.- Su ADMINISTRADOR ÚNICO el INGENIERO ENRIQUE DE ANDA RODRÍGUEZ, con el carácter ya indicado cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, en términos del instrumento notarial descrito en la declaración que antecede, manifestando que dicha representación a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, y que se identifica con su credencial para votar con fotografía con clave de elector número: ANRDEN44090331H400, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuya copia se agrega como ANEXO 2 "A".
- II.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- II.4.- Bajo protesta de decir verdad, que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones generales y particulares de la obra, el proyecto con todos sus planos, el programa de trabajo y el catálogo de conceptos.
- II.5.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.6.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyente GCO020312K98.
- II.7.- Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 51 y 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- II.8.- Tiene establecido su domicilio en la CALLE 20 NÚMERO 214-A DE LA COLONIA GARCIA GINERES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97070, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.
- II.9.- Esta enterado que "EL INSTITUTO" firmó con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, un convenio de colaboración cuyo objeto es descontar de las estimaciones de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA" el 2/1000 (Dos al Millar) para ser aportado voluntariamente, por parte de "EL CONTRATISTA", a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, manifestando

Av. Itzáes S/N Interior A  
x.59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (998) 930 3300  
Inccopy.yucatan.gob.mx

2



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

que conoce el contenido y alcance legal del convenio, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgando su consentimiento para que "EL INSTITUTO" proceda a realizar el descuento en el porcentaje antes mencionado y sea entregado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción. (Este apartado solo aplica en caso de que el contratista se encuentre afiliado a la CMIC).

**II.10.- EL CONTRATISTA** declara que está enterado de la aportación voluntaria a que se refiere el programa "DIGNIFICAR" y por tal motivo, manifiesta que conoce el contenido y alcance legal del Fideicomiso, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgando su consentimiento para aportar mediante cheque al Fideicomiso Yucateco para la Dignificación y Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Construcción (**FYDITRAC**), en el porcentaje equivalente al 1% (uno por ciento) del monto de la obra adjudicada, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se realice el pago de la obra adjudicada.

**II.11.-** Se encuentra inscrito en el registro de reactivación de empresas que pueden laborar en la contingencia y conoce los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades comerciales de la construcción, así como los protocolos sanitarios específicos de su giro comercial, para prevenir y evitar contagios por coronavirus **COVID 19**; manifestando llevar a cabo los procesos y mecanismos de seguridad sanitaria en la construcción de acuerdo a los lineamientos técnicos de seguridad salubre en el entorno laboral en relación a las disposiciones de las secretarías de Salud, Economía, Trabajo, Seguro Social y las tres instancias de gobierno.

**II.12.-** Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 48 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**II.13.-** Que está enterado de la existencia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán y de conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán presenta el Certificado de Adeudo de Obligaciones Alimentarias expedido el día 15 de junio de 2023, por la Lic. Ana María Castro Cen, Directora Jurídica de la Fiscalía General del Estado.

**III.- "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1.-** Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de su Reglamento y demás normas aplicables.

**III.2.-** El presente contrato, sus anexos y la bitácora de obra, son los instrumentos que vinculan a las partes en los derechos y obligaciones, derivados de tales documentos.



**III.3.-** La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita verificar los avances y modificaciones en la ejecución de la obra, durante auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

**III.4.-** Las bases del procedimiento, el proyecto ejecutivo y las modificaciones que en su caso se lleven a cabo sobre el mismo, todos firmados por "LAS PARTES", formarán parte integrante de este contrato.

Av. Itzáes S/N Interior A  
x 59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300  
inccopy.yucatan.gob.mx



3



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

III.5.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican las bases de LICITACIÓN PÚBLICA, que le dan origen.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

#### C L Á U S U L A S

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra pública consistente en la: **CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL**; y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.4 del apartado de declaraciones de "EL CONTRATISTA", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula. Los programas autorizados y presupuestos a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento; los proyectos, planos y especificaciones, quedarán como anexos, que forman parte integral de este contrato.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-** El importe de las obras objeto del presente contrato es por la cantidad de **\$8,488,383.60 M.N. (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 60/100, MONEDA NACIONAL)** más la cantidad de **\$1,358,141.38 M.N. (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 38/100, MONEDA NACIONAL)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de **\$9,846,524.98 M.N. (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 98/100, MONEDA NACIONAL)**.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **147 días naturales**, iniciando los trabajos el día **3 de julio de 2023** y a terminarlos a más tardar el día **26 de noviembre de 2023**, de conformidad con el programa aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

"EL INSTITUTO" designará al servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "EL CONTRATISTA" al inicio de la obra señalar por escrito a la persona de su confianza que será el vínculo o enlace con "EL INSTITUTO" para todo lo relacionado con la obra y su documentación.

La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de la firma y hasta la entrega de la obra, así como el procedimiento respectivo de entrega-recepción, asegurándose que no existan asuntos pendientes de resolución.

Av. Itzáes S/N Interior A  
x 59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300  
inccopy.yucatan.gob.mx

4



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

**CUARTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA.**- Los trabajos relativos a esta obra deberán iniciarse en la fecha establecida y oportunamente, "EL INSTITUTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" la superficie o el bien en los que deban efectuarse, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

**QUINTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".**- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "EL INSTITUTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" conoce las disposiciones y lineamientos técnicos del Protocolo de Seguridad Sanitaria por lo que se obliga y compromete a observar en todo momento y a dar estricto cumplimiento a las medidas propuestas en el Acuerdo relacionado con el COVID-19 por la Secretaría de Salud, Trabajo, Economía y el Seguro Social publicado el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y por el Gobierno del Estado de Yucatán, lo anterior es para garantizar lo indicado en el párrafo cuarto del artículo 4 constitucional el cual señala que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene para protegerse contra riesgos de trabajo y evitar contagios de COVID-19 que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por "LAS PARTES" se agrega como ANEXO 3.

"EL CONTRATISTA" otorga su consentimiento y autorización para que los verificadores habilitados por la autoridad gubernamental y sanitaria realicen visitas físicas con objeto de vigilar el cumplimiento del protocolo respecto las restricciones y medidas de higiene aplicables a la actividad de construcción que esta llevando a cabo.

El incumplimiento de las medidas sanitarias será responsabilidad única y exclusivamente de "EL CONTRATISTA" ante las autoridades del Sector Salud, Trabajo, Seguro Social y demás autoridades estatales y federales.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL INSTITUTO" dadas por escrito, este ordenará su reparación o reposición inmediata mediante la ejecución de los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales "EL CONTRATISTA" realizará por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna para ello. En este caso "EL INSTITUTO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL INSTITUTO" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

Inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL INSTITUTO" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "EL INSTITUTO", en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL INSTITUTO" ordenará su reparación o reposición inmediata, que igual a la corrección anterior hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos de "EL INSTITUTO", este podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de la construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

**SEXTA: ANTICIPOS.-** "EL INSTITUTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo el **30% (TREINTA POR CIENTO)** del monto del contrato, para que "EL CONTRATISTA" lo aplique en los términos previstos por el artículo 64 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

El importe del anticipo concedido, será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" a partir del día treinta de junio de dos mil veintitrés previa entrega de la fianza correspondiente. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la fianza del anticipo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "EL CONTRATISTA".

Av. Itzáes S/N Interior A  
x 59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

+52 (999) 930 3300  
inccopy.yucatan.gob.mx

6



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL INSTITUTO" el saldo no ejecutado del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando "EL CONTRATISTA" no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la fianza presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato de acuerdo a lo que refiere el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMA: GARANTÍAS.-** Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, póliza de fianza suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

Esta fianza solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, póliza de fianza suficiente, que por ningún motivo deberá ser mayor al 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

Esta fianza se liberará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "EL INSTITUTO" la fianza a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de "EL INSTITUTO";
- c).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- d).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o "EL INSTITUTO" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- e).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 282 la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Av. Itzáes S/N Interior A  
x 59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300  
inccopy.yucatan.gob.mx

7



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

En caso de modificación del monto y/o plazo del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "EL CONTRATISTA" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir fianza adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato.

**GARANTÍA DE LOS VICIOS OCULTOS.-** Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder por los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta fianza tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la fianza, "EL INSTITUTO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que este haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales; transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que estas no se realicen a total satisfacción de "EL INSTITUTO", este procederá a ejecutar la fianza. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la fianza.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

**OCTAVA: FORMA DE PAGO.-** "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, a la amortización del anticipo, deducciones y penas convencionales que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de estas; la fecha de corte para el presente contrato será preferentemente los días **quince y último día** de cada mes del plazo contratado; cuando esa fecha resulte en día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil. La residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "EL INSTITUTO", previa presentación por parte de "EL CONTRATISTA" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, dicho pago se realizará dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Av. Itzáas S/N Interior A  
x 59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300  
Inccopy.yucatan.gob.mx

8



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que presente para su pago, cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, "EL INSTITUTO", por conducto del Gobierno del Estado de Yucatán a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de las cantidades pagadas en exceso recibidas por "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado y en el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de "EL INSTITUTO". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de cada una de las estimaciones que se le cubran, se le haga la retención del 5/1000 (cinco al millar) correspondiente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en vigor, por concepto de los derechos de inspección, control y fiscalización y procedimientos inherentes que realiza la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el cual "EL CONTRATISTA" ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.-** "LAS PARTES" acuerdan que, "EL CONTRATISTA" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "EL INSTITUTO", con la aprobación expresa, previa y por escrito de "EL INSTITUTO", para tal efecto "EL CONTRATISTA" que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.

**DÉCIMA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-** cuando a juicio de "EL INSTITUTO" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos Extraordinarios a base de precios unitarios:

- a) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "EL INSTITUTO" estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
  - b) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y "EL INSTITUTO" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de "EL CONTRATISTA" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
  - c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, "EL INSTITUTO" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.
  - d) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los anteriores incisos a), b) y c), "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL INSTITUTO" y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo de resolver "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.
  - e) En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "EL INSTITUTO" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.
- En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Además, con el fin de que "EL INSTITUTO" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "EL CONTRATISTA" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planos y programas de ejecución respectivas.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

En caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA" desde su inicio deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "EL INSTITUTO" para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula octava de este contrato.

En todos estos casos, "EL INSTITUTO" dará por escrito a "EL CONTRATISTA" la orden del trabajo correspondiente; en tal evento los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

2.- Trabajos Extraordinarios por Administración Directa:

Si "EL INSTITUTO" determinare no encomendar a "EL CONTRATISTA" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, podrá realizarlos en forma directa; observándose lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

3.- Trabajos Extraordinarios por Terceras Personas:

Si "EL INSTITUTO" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a terceras personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

**DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE COSTOS.- "LAS PARTES"** acuerdan que procederá la revisión y en su caso, el ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar contemplados en el programa general de ejecución de los trabajos pactados. El incremento o reducción correspondientes deberán constar por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en el artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 178 de su Reglamento.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta a la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos, conforme al artículo 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

**DÉCIMA SEGUNDA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.-** Las retenciones y penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato. Se estipulan las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "EL INSTITUTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

aprobados. Para ello, "EL INSTITUTO" comparará el avance contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes, por el número de días transcurridos desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenidos, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la fianza de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "EL INSTITUTO" le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, crédito o interés alguno.

b).- Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "EL INSTITUTO" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 3/1000 (tres al millar) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenidos, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada día a la fecha de terminación señalada en el contrato pactado en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la fianza de cumplimiento del contrato.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, estas seguirán en poder de "EL INSTITUTO". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones que haya aplicado "EL INSTITUTO" y, de resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá a la devolución del mismo, sin que las retenciones efectuadas al contratista generen gastos financieros.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "EL INSTITUTO" no se atribuya a culpa de "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento del contrato, así como la fianza del anticipo; esta última podrá ser ejecutada total o parcialmente, dependiendo si el anticipo se encuentre o no totalmente amortizado, en



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.  
Si "EL INSTITUTO" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 84, 85 fracción II, 86, 87 y 88 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 216, 217 y 218 de su Reglamento.

#### DÉCIMA TERCERA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

**a).- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 196 de su Reglamento.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución y/o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. Los ajustes de plazo y monto, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos parte integral de este contrato y obligatorias para "LAS PARTES" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado, de conformidad con lo señalado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 202 y 204 de su Reglamento.

**b).- CONVENIO ADICIONAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:** en los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL INSTITUTO" resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

"EL CONTRATISTA" o la que "EL INSTITUTO" estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones al programa correspondiente.

Si se presentasen causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a "EL CONTRATISTA", éste podrá solicitar, también, una prórroga, pero será optativo para "EL INSTITUTO" el concederla o negarla. En caso de concederla, "EL INSTITUTO" decidirá si procede a imponer a "EL CONTRATISTA" las sanciones a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente o bien rescindir el contrato.

En cualquier caso de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25 % (veinticinco por ciento) del plazo originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral de este contrato.

**c).- CONVENIO ADICIONAL DE AMPLIACIÓN DE MONTO:** dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones fundadas y explícitas "EL INSTITUTO" podrá modificar los contratos bajo la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios siempre y cuando sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el 25 % (veinticinco por ciento) del monto originalmente pactado ni implique variación substancial al proyecto original ni se celebren para eludir esta ley.

De las modificaciones que exceden de este porcentaje, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto a las nuevas condiciones; estos convenios serán autorizados bajo la responsabilidad de "EL INSTITUTO". Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta ley.

**DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS.-** "LAS PARTES" convienen que, "EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra por otro. Para los efectos del presente contrato, se entenderá entre otros por sub-contratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra persona física o moral, la ejecución parcial o total de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

**DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO" podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL INSTITUTO" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por "EL INSTITUTO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", en la que se harán constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender; las medidas que habrán de tomarse para su reanudación; las causas que motivaron y dan sustento a la suspensión; la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda; personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia; tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada; los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origine, ajustando sin modificar los periodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido; y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "LAS PARTES", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos "EL INSTITUTO", pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que "EL CONTRATISTA" solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

**DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la fianza otorgada por este, para el cumplimiento del mismo, así como la fianza del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando "EL INSTITUTO" sea el que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL.  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que "EL CONTRATISTA", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que "EL CONTRATISTA" comparezca.

Si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por este, "EL INSTITUTO" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, el que deberá elaborarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato y, en su caso, la del anticipo. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

No obstante, lo anterior dentro del finiquito, "EL INSTITUTO" podrá junto con "EL CONTRATISTA", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"EL INSTITUTO" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a).- Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL INSTITUTO";
- c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de "EL INSTITUTO" facultado para ello;
- d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "EL INSTITUTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

permisos que deba proporcionar o suministrar "EL INSTITUTO", siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "EL CONTRATISTA", así como cuando este hubiere ordenado la suspensión de los trabajos, ni por el atraso de los trabajos que tengan lugar por falta de pago de estimaciones;

e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

f).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL INSTITUTO";

g).- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL INSTITUTO" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

h).- Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

i).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y

j).- Por no presentar las fianzas de la correcta inversión del anticipo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y del cumplimiento del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.

k).- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

l).- Si "EL CONTRATISTA" en caso de estar dentro del Registro de Deudores Alimentarios, no diere cumplimiento a sus obligaciones alimentarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 412/2021 en el que se modifica la ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "EL INSTITUTO", este procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, procederá a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "EL INSTITUTO" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "LAS PARTES" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "EL CONTRATISTA".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL INSTITUTO", en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que este le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las fianzas. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

En el finiquito, "EL INSTITUTO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "EL INSTITUTO" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

El saldo no ejercido del anticipo, se reintegrará a "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor de diez días naturales, siguientes contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA", dicha resolución. "EL CONTRATISTA" que no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten.

**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución, de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL INSTITUTO" de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos, período de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA" por "EL INSTITUTO", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los mismos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL INSTITUTO", en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la fianza de vicios ocultos de la parte de los trabajos que "EL INSTITUTO" recepcione por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

**DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES COMUNES A LA SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DE LOS TRABAJOS.-** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, las partes convienen que durante la suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato, se observe lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión definitiva de los trabajos, la terminación anticipada o se determine la rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL INSTITUTO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que "EL CONTRATISTA" compruebe debidamente que éstos se generaron a su cargo y que tienen relación directa con los trabajos objeto del presente contrato, lo anterior se acreditará con la documentación que para tal efecto presente ante "EL INSTITUTO".

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", y una vez emitida por "EL INSTITUTO" la determinación respectiva, éste se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución a "EL CONTRATISTA", a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas. En el finiquito deberá de considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

III.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá no ejecutarlos. En este supuesto, si se opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL INSTITUTO" dentro de los diez días hábiles siguientes. "EL INSTITUTO" determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. En caso de que "EL INSTITUTO" no conteste en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA" y en caso contrario, será necesaria la intervención de la autoridad judicial.

IV.- Una vez notificada por "EL INSTITUTO" la terminación anticipada de los trabajos o la rescisión del contrato, procederá dentro de un plazo de tres días hábiles, a la posesión y disposición de los bienes y obras ejecutadas, levantándose un acta circunstanciada sobre el estado en que se encuentran los mismos.

V.- "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL INSTITUTO", en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que determine la rescisión del contrato, terminación anticipada o suspensión definitiva, toda la documentación que "EL INSTITUTO" le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**DÉCIMA NOVENA: ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL INSTITUTO", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "EL INSTITUTO" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL INSTITUTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LAS PARTES" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL INSTITUTO" en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a la recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente de acuerdo al artículo 232 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "EL INSTITUTO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista.

En el acto de entrega física de los trabajos "EL CONTRATISTA" exhibirá la garantía de vicios ocultos, así como los planos correspondientes a la construcción final.

Dicha garantía de vicios ocultos deberá expedirse, a favor del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

"EL INSTITUTO" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a).- Cuando "EL INSTITUTO" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL INSTITUTO" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c).- Cuando "EL INSTITUTO" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables,



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d).- Cuando "EL INSTITUTO" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL INSTITUTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA".

**VIGÉSIMA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

El finiquito deberá ser elaborado por "LAS PARTES" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"EL INSTITUTO" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL INSTITUTO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL INSTITUTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "EL INSTITUTO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL INSTITUTO" podrá hacer efectivas las fianzas que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.-** "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a "EL INSTITUTO" cualquier cantidad que este se hubiera visto obligado a erogar por este concepto.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA DE PROYECTO FINAL:** "EL CONTRATISTA" se obliga como parte en la entrega recepción de la obra, a entregar el proyecto final del mismo, lo cual incluye los manuales, instructivos de operación planos de arquitectura, el proyecto de estructuras y el proyecto de instalaciones eléctricas, sanitarias, cancelería, los que apliquen debidamente firmados por profesionales de cada área en forma electrónica y física, todo lo anterior contra el último pago.

**VIGÉSIMA TERCERA.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ELÉCTRICA:** En caso de que "EL CONTRATISTA" lleve a cabo la interconexión ante la Comisión Federal de Electricidad y al terminar la obra deberá subir a la plataforma de la citada comisión la información acompañando la declaración de cumplimiento. Asimismo, deberá entregar la documentación de compra de artículos eléctricos; siendo que la falta de cumplimiento de lo anterior será objeto de la retención temporal de retribución alguna.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO", en relación con los trabajos objeto del presente contrato, por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL CONTRATISTA" para fines diversos a los estipulados en el presente contrato.

En su caso toda la información preparada por "EL CONTRATISTA" como resultado y derivada por los trabajos objeto del presente contrato, será propiedad de "EL INSTITUTO" en forma exclusiva, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá considerar y usarla como confidencial y no podrá usarla y reproducirla total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito de "EL INSTITUTO".



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL.  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

Así mismo, una vez concluido los trabajos contratados, o bien cuando sea solicitado por "EL INSTITUTO", "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO", toda la información preparada como resultado y derivada de los trabajos objetos del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PRUEBAS DE LABORATORIO:** "EL CONTRATISTA" presentará la documentación e información de las pruebas de laboratorio de conformidad a lo indicado en los requerimientos del proceso de adjudicación del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA: MARCO LEGAL.- "LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su Reglamento y las demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "LAS PARTES"**, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a).- "EL CONTRATISTA" solicitará a "EL INSTITUTO", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
- b).- "EL INSTITUTO", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé por terminado el problema planteado.
- c).- "EL INSTITUTO", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" y del residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

**VIGÉSIMA OCTAVA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".-** "EL CONTRATISTA" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que en caso de que llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como una sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-055  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN  
SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO  
DE TICUL  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE TICUL  
LOCALIDAD: LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN

**VIGÉSIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales Estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la competencia de los tribunales que pudieran corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**TRIGÉSIMA: OTRAS ESTIPULACIONES.**- Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO".

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, declaran estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia, ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de Mérida, Yucatán el día **30 del mes de junio de 2023**.

POR "EL INSTITUTO"

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTRD.  
DIRECTOR GENERAL

POR "EL CONTRATISTA"

INGENIERO ENRIQUE DE ANDA RODRÍGUEZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-055 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN YUCATÁN, Y LA EMPRESA E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V., Y QUE CONSTA DE TREINTA CLÁUSULAS CONTENIDAS EN 24 FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO INCLUYENDO ESTA.

## **ANEXO G**

**Programa de avance físico de obra.**

Hoja: 2 Sección: 1

I. M. C. C. O. P. Y.  
PROGRAMA DE APOYO A VANGUARDIA FÍSICO  
CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN  
LA LOCALIDAD DE MUNICIPIO DE TIOUL  
PLAZO: 147 DÍAS NATURALES

FECHA DE INICIO: M E S E S  
FECHA DE TERMINACIÓN: M E S E S

Hoja: 1 Sección: 1

I. M. C. C. O. P. Y.  
PROGRAMA DE APOYO A VANGUARDIA FÍSICO  
CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN  
LA LOCALIDAD DE MUNICIPIO DE TIOUL  
PLAZO: 147 DÍAS NATURALES

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	PARTIDA	FECHA DE TERMINACIÓN:					TOTAL PRESUPUESTO	
					1	2	3	4	5		
AD00	ALBERGUE		0.00000	0.00000	20.0000	20.0000	20.0000	20.0000	20.0000	20.0000	0.0000
V00	REMOZAM		2.447504	2.447504							2.4475
V01	PRELAMI		10.464275	10.464275							10.4643
V02	CIMENTA		3.002303	3.002303							3.0023
V04	ALCANIL		6.161652	6.161652							6.1617
V05	ACABADO		4.045633	4.045633							4.0457
V06	INSTALA		7.745946	7.745946							7.7459
V07	INSTALA		9.034804	9.034804							9.0348
V09	CANCELE		0.611351	0.611351							0.6114
V12	PINTURA		5.181392	5.181392							5.1820
											0.1856
											3.1560
											1.0466
											4.0437
											2.1805
											8.2900

Hoja: 2 Sección: 1

PROGRAMA DE EJECUCIONES Y VOLUMENES DE OBRAS  
 I. M. C. C. O. P. V.  
 A. V. A. C. E. S. F. I. S. I. C. O.  
 CONSTRUCCION DE SERVIDORAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS EN LA LOCALIDAD Y COMUNIDAD DE MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN PLAZO: 147 DIAS NATURALES  
 FECHA DE INICIO: FECHA DE TERMINACION:

PARTIDA	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	PARTIDA	SEMANAS					TOTAL PRESUPUESTO
					1	2	3	4	5	
AD16	GRABA		43.42175		16.6667	33.3333	33.3333	33.3333	16.6667	3.0787
AD17	MEDIA TENSION		3.078686		15.0000	25.0000				1.4502
AD18	CARPINTERIA		1.450188				56.6667		100.0000	0.0974
AD20	T02 Y DATOS		0.097379		33.3333					0.0000
T00	REMOGRAMIENTO AULA Y BANO EXISTENTE		0.000000				50.0000		50.0000	0.0000
T01	FRECLINTIERES		0.736385				100.0000			0.7364
T02	CIMENTACION		0.095122				100.0000			0.0951
T04	ALAMILLERIA		0.605770				100.0000			0.6058
T05	ACABADOS		0.457845				100.0000			0.4579
T06	INSTALACION ELECTRICA		0.752803				50.0000		50.0000	0.7528
T07	INSTALACION HIDROGRANITERIA		0.451919						100.0000	0.4519
T09	CANCELERIA, CARPINTERIA Y HERRERIA		1.005982						100.0000	1.0060
T12	PINTURA Y LIMPIEZA		0.278592						100.0000	0.2786
					15.3225	41.5411	22.4135	29.8017	12.4702	100.0000
					15.3225	35.4537	57.2474	87.228	100.0000	
										\$ AV. POR COLUMNA
										\$ AV. ACUMULADOS

## **ANEXO H**


**Visto Bueno Modificación de la  
Inversión, Reintegro de obra.**



Número de oficio: VII/0847/2023.  
Asunto: Visto Bueno Modificación de la Inversión,  
Reintegro de obra.

Mérida, Yucatán a 28 de noviembre de 2023.

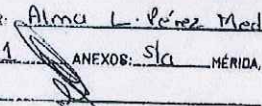
Ing. Virgilio Augusto Crespo Méndez,  
Director General.  
Instituto para la Construcción y  
Conservación de Obra Pública en Yucatán.  
Presente.

 **HCCOPY** **ÁREA DE CORRESPONDENCIA**  
**YUCATÁN** **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**  
**Y ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN**

FECHA: 30/Nov/23 HORA: 13:16s

RECIBIDO POR: Alma L. Pérez Medina

FOJAS: 1 ANEXOS: 1 Mérida, YUC.

FIRMA: 

Por este medio y en alcance a los números de oficio VII/0168/2023 de fecha 09 de marzo, VII/0224/2023 de fecha 23 de marzo 2023 y VII/0715/2023 de fecha 18 de octubre, donde se otorgó el Visto Bueno a la ejecución de los Programas, Proyectos, Obras y Acciones que se describen, y con relación al número de oficio XVIII/1521/2023 de fecha 27 de noviembre del año en curso, donde nos informa que para que la misma cumpla con los criterios del Programa en lo general, solicita el Visto Bueno a la Modificación de la inversión de los proyectos que se describen, y que el saldo de la inversión se reintegre a las fuentes de financiamiento que correspondan y para dar cumplimiento a los requerimientos de esa dependencia a su cargo y de continuar con los trámites ante la Unidad de Gestión de la Inversión (UGI), de la Secretaría de Administración y Finanzas (S.A.F.), le comunico lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 DE INVERSIÓN EN OBRAS.				
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA 2023.				
DISTRIBUCIÓN DE LA REPROGRAMACIÓN DEL PROGRAMA, PROYECTO OBRA O ACCIÓN				
OBRA	INVERSIÓN AUTORIZADA	INVERSIÓN EJERCIDA (FINAL)	SALDO DISPONIBLE/ REINTEGRO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Construcción del Alberque para mejorar el abastecimiento de agua en la Localidad y Municipio de Ticul.	\$11,000,000.00	\$10,516,116.51	\$ 483,883.49	RECURSOS PROPIOS (PARTICIPACIONES) EJERCICIOS ANTERIORES
Mantenimiento y Conservación de la Fiscalía Investigadora No. 33 ubicada en la Col. San José Tecoh II en la Localidad y Municipio de Mérida.	\$ 7,067,753.00	\$ 6,863,645.61	\$ 214,107.39	RECURSOS PROPIOS (PARTICIPACIONES) EJERCICIOS ANTERIORES
Remodelación de la Cocina del Hospital O'Horan, en la Localidad y Municipio de Mérida.	\$ 4,270,707.98	\$ 0.00	\$ 4,270,707.98	01 RECURSOS PROPIOS
<b>TOTAL</b>	<b>\$22,338,460.98</b>	<b>\$17,389,762.12</b>	<b>\$4,968,678.86</b>	

Le informo que esta Secretaría otorga el Visto Bueno a la Modificación de la inversión de la ejecución de las obras solicitadas, para su registro en la cartera de inversión a través de la Unidad de Gestión de la Inversión (UGI), y que el Saldo disponible se reintegre a las Fuentes de Financiamiento que correspondan según tabla descriptiva, por un monto de \$4,968,678.86 pesos, el cual quedara a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), para su reasignación en el presente ejercicio 2023.

Le comunico que los movimientos de financiamiento y apertura de partida presupuestal de su Programa Operativo Anual 2023, queda bajo su propia responsabilidad toda acción presupuestaria que realice, así mismo deberá realizar los trámites inherentes ante la Secretaría de Administración y Finanzas (S.A.F.) y le indiquen lo procedente para actualizar su presupuesto y registros correspondientes.

Av. Itzáes S/N x 59-A,  
Ex- Hospital O'Horan, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

(999) 930 33 00 Ext. 50073  
obraspublicas.yucatan.gob.mx



No omito comunicarle que los procedimientos deben estar sustentados de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, en su caso con la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento, no omito manifestarle que deberá apegarse a los procedimientos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y a los lineamientos y reglamentos aplicables.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y mis más distinguidas consideraciones.

Atentamente:

**Ing. Aref Miguel Karam Espósitos.**  
Secretario.  
Secretaría de Obras Públicas.

- C.c.p.- Dr. Mauricio Sauri Vivas. - Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán.
- C.c.p.- Lic. Jimmy Alberto Pantoja Jlménez. - Director de Servicios Normativos y Encargado Provisional de la Dirección General de la Unidad de Gestión de la Inversión de (S.A.F.)
- C.c.p.- C.P. Javier Eduardo Cámara Menéndez. - Director de Finanzas de los S.S.Y.
- C.c.p.- M. de C. Saúl de los Santos Briones. - Director de Planeación y Desarrollo de los S.S.Y.
- C.c.p.- Ing. José Raúl Ponicho Gallareta. - Subdirector de Infraestructura Física de los S.S.Y.
- C.c.p.- Ing. Edgar Herbá Alcocer Solís. - Director Técnico del INCCOPY.
- C.c.p.- Ing. Juan Diego Ciau Uitz. - Director de Planeación y Estudios de Preinversión del INCCOPY.
- C.c.p.- C.P. Jorge Carlos Fortuny Méndez. - Director Administrativo del INCCOPY.
- C.c.p.- Lic. Jeyssica María Berzunza Magaña. - Director Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Gob. del Estado.
- C.c.p.- Ing. Francisco Javier Campos Castellanos. - Director Técnico de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado.
- C.c.p.- Archivo
- FJCC/ FJCC/aca

## **ANEXO I**

### **Fianza de anticipo**



**Datos de la Fianza** **FOLIO 1807250**

Movimiento:	POLIZA	R.F.C. Fianza:	GCO020312K98	Monto Afanzado del Movimiento	\$2,953,957.49
Fianza:	23A32449	Endoso:	23A32449		
Ramo:	ADMINISTRATIVO				
Subramo:	OBRA				
Obligación:	ANTICIPO				
Moneda:	PESOS	Código Seguridad:	1800023A324491807		
Agente:	60711	C.C.:	3003050		
Nombre:	ILEANA ALGIMIRA CASTILLO SUASTE				
División:	FORANEA				
Monto Total de la Fianza:	\$2,953,957.49				

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,953,957.49 M.N. (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, 49/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

ANTE: EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATAN.

PARA GARANTIZAR POR LA EMPRESA E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 20 NUMERO 214-A DE LA COLONIA GARCIA GINERES DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, C.P. 97070 Y R.F.C. GCO020312K98; LA CORRECTA INVERSIÓN, EXACTA AMORTIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, EN SU CASO, DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRÁ DE LA BENEFICIARIA DE ESTA FIANZA POR UN IMPORTE DE \$2,953,957.49 M.N. (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, 49/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., QUE ES EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023, QUE CELEBRAN LOS INDICADOS EN EL CONTRATO, CON UN IMPORTE DE \$9,846,524.98 M.N. (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 98/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., RELATIVO A: CONSTRUCCION DE ALBERGUE PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL; EL ANTICIPO DEBE APLICARSE SOBRE EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO PARA QUE LO APLIQUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 64 FRACCION II DE LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATAN. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATAN Y ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y SOLO PODRÁ CANCELARSE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA POR ESCRITO DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATAN, QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL IMPORTE DEL ANTICIPO HAYA SIDO AMORTIZADO O DEVUELTO EN SU TOTALIDAD. EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD QUE DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. ASUME POR MEDIO DE ESTA PÓLIZA, PODRÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD POR LA QUE SE EXPIDE. EN CASO DE RECLAMACIÓN CON CARGO A ESTA FIANZA LA COMPAÑÍA

Esta Fianza solo es válida hasta por la cantidad de: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el sitio web de Dorama.

**PEDRO EMMANUEL CASTILLO ROSADO**  
JEFE DE OFICINA  
MERIDA, YUCATAN, A 30 DE JUNIO DE 2023

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.  
Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:  
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.  
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.  
Av. Patriotismo No 201 Piso 1  
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,  
Avenida Benito Juárez, Ciudad de México  
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)  
R.F.C. FDO911098RR

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 023A 3244 9180 7259



**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esta ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admitidas como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación en su o permita constituir garantías ante aquellas, las autoridades federales o locales al admitirlas, acepten la cobertura de "La Institución", sin calificar dicha cobertura ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni de su solvencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que el otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de cobertura solvente por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que de ellas se emitan o reportación mercantil para todas las partes que en ellas intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fianza", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contratados(a), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiduciaria, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre garantizada así como los documentos adicionales e la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, el otorgamiento con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fidei y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que sus contenidos en sus papeles emitidos.

7.- De acuerdo a la institución en la disposición 1.5.2. - Inciso II de la "Criterios Únicos de Seguros y Fianzas", en adelante lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o cada podrá ejercer por escrito o la institución si tiene el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondiente al monto de la prima intervenida en la celebración de esta contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 105, 214, 380 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en los que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- b) La modificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará cumplir la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, sobre sujetos a la cobertura por el Título Seguro DEL COMERCIO ELECTRONICO, Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fianza" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" como unidades que el uso de los medios de información que se utilizan en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las documentales correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, en donde, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianzas electrónicas, se soportan mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 114 del Libro Segundo del Código de Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, la cual garantiza la integridad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados. o "El Solicitante y/o Fianza" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán hacer los medios electrónicos idénticos para la transmisión y emisión de derechos y obligaciones inherentes a sus operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá realizar y recibir documentales e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fianza" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la recepción, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que los permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CO), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa o través de las firmas electrónicas que la cotizan, correspondientes a los firmantes de "La Institución", debidamente autorizadas para ello ante el Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las firmas de cada una y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la institución se hubiera obligado por tiempo determinado o a vida limitada, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los diez o quince días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza, o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Talándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refieren el párrafo anterior será de tres años.

Prescinda la reclamación a la institución dentro del plazo que correspondiera conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá media su derecho para hacer efectivas las pólizas de fianza, el cual quedará sujeta a la prescripción. La institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o de tres años, lo que resulte menor. Transcurrido de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refieren el párrafo anterior será de tres años.

Cualquier actividad de pago por escrito hecha por el beneficiario a la institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpen la prescripción, salvo que resulte irrevocable.

11.- Cualquier modificación a los condiciones originales de una póliza deberá ser notificado con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente autorizada por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" respalda su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificado en los mismos términos cronológicos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en fianza por otra obligación. De aceptar "La Institución" la conformidad de otras pólizas de fianzas, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzados, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverá ante los jueces y demás órganos, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cobrado conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" otorga el fidei prórroga o espera sin consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de exte y exención y sus fianzas no se extinguen aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente el fidei por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deja de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del usuario, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esos antecedentes no resultan de la solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resultan en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el efecto ejecutivo de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc, para la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fidei, salvo prueba de lo contrario. Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o en los Juzgados de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 270 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar, así como lo establece el artículo 89-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de notificación establecido en el Art. 202 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de las mismas, para en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 145 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituir en parte y poner de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en proceso, juicio u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiere a las responsabilidades de fianza de fiado así como en los procesos que se originen en los juicios por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de esta póliza, la subroga por sustitución de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si el causante imputable a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impositivo o el result impositivo a su beneficiario. Arts. 177 de la LISF.



AMARAO

**Datos de la Fianza** **FOLIO 1807250**

Movimiento:	POLIZA	R.F.C. Fiado:	GCO020312K98	Monto Afianzado del Movimiento	\$2,953,957.49
Fianza:	23A32449	Endoso:	23A32449		
Ramo:	ADMINISTRATIVO				
Subramo:	OBRA				
Obligación:	ANTICIPO				
Moneda:	PESOS	Código Seguridad:	1800023A324491807		
Agente:	60711	C.C.:	3003050		
Nombre:	ILEANA ALCIMIRA CASTILLO SUASTE				
División:	FORANEA				
<b>Monto Total de la Fianza:</b>					<b>\$2,953,957.49</b>

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTICULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS CONTENIDAS EN LA CIRCULAR ÚNICA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2010, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUS MODIFICACIONES, SE INSERTA LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN: LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBERÁN VERIFICAR QUE LOS ESCRITOS DE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS QUE SE PRESENTEN EN EL DOMICILIO DE SUS OFICINAS O SUCURSALES SEAN ORIGINALES, FIRMADOS POR LOS BENEFICIARIOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS Y DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS, CON EL OBJETO DE QUE ESAS INSTITUCIONES CUENTEN CON ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SU PROCEDENCIA (TOTAL O PARCIAL) O IMPROCEDENCIA: I. FECHA DE RECLAMACIÓN; II. NÚMERO DE PÓLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACIÓN RECIBIDA; III. FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA, IV. MONTO DE LA FIANZA, V. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL FIADO. VI. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO Y, EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO; VII. DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; VIII. DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA; IX. REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHAS, NÚMERO DE CONTRATO, ETC.); X. DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO, Y XI. IMPORTE ORIGINALMENTE RECLAMADO COMO SUERTE PRINCIPAL, QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA. \*\*\*FIN DE TEXTO\*\*\*

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de SEIS MIL DOS CIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 957.49 (\$6,239,574.99)

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Institución de Garantías, S.A. (DORAMA) y no tiene validez legal.

**PEDRO EMMANUEL CASTILLO ROSADO**  
JEFE DE OFICINA

MERIDA, YUCATÁN, A 30 DE JUNIO DE 2023

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.  
Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:  
a) Como complementaria de otra(s) de amparo(n) la misma obligación.  
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.  
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1  
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México  
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)  
R.F.C. FDO941109R8S

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 023A 3244 9180 7250



**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VI y Disposición 19.2.3, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se rescaten en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la póliza que corresponda a cedidos o cedentes extranjeros se rescaten en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectúen por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas o que se refiera este Capítulo, estén competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se podrá la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fidei" (Obligado(s) Solicitante(s)) acepta que conoce indistintamente el contenido del Artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 200.-** Salvo el caso previsto en el párrafo de este artículo, cuando las Instituciones rechacen la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fidei, o en su caso, del solicitante, obligado solidario o contratador, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos administrativos celebrados con las beneficiarias, para resolver o incoarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fidei, solicitante, obligado solidario y contratador, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en su caso los excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución los fondos necesarios para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reúna los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación por cuenta del beneficiario y, en su caso, el fidei, solicitante, obligado solidario o contratador, estando obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le correspondiere en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponer a la Institución las excepciones que el fidei hubiera hecho a su comeder, incluyendo la del pago de los intereses, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los relativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fidei, comitador u obligado solidario con la Institución, a su podrá pactar que la Institución realizará el pago de los capitalizados que lo sean reclamados, hasta por el monto alcanzado, sin necesidad de notificación previa al fidei, al solicitante, a un obligado solidario o a un contratador, ni de que éstos comparezcan o no comparezcan a su conformidad, quedando la información sobre la obligación de fianza que ingresen u opongan al ejercicio de la fianza. En este caso, el fidei, solicitante, obligado solidario o contratador, cuando obligaron a proveer a la Institución los fondos necesarios que ésta le requiera para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le correspondiere en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponer las excepciones que el fidei hubiera hecho a su comeder, incluyendo la del pago de los intereses, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los relativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante la celebrada en los dos párrafos anteriores, el fidei conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con este motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueran el fidei o los obligados solidarios o contratadores, podrán oponer lo que a sus derechos corresponde en contra del fidei y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al dualista principal, así como al reclamado, obligados solidarios o contratadores, para que éstos rindan las pruebas que sean convenientes. En caso de que no se rindan el pleito para el indicado objeto, los perjudicados a la instancia que se promoviere contra la Institución. Lo antes referido será aplicable en los procedimientos conculatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos conculatorios que se celebren conforme al artículo 206 de esta Ley. En caso de que no se rindan el pleito por el indicado objeto, los perjudicados a la instancia que se promoviere contra la Institución, lo anterior también será aplicable en los procedimientos conculatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos conculatorios que se celebren conforme al artículo 206 de esta Ley.

El texto de este artículo se hará saber de manera legítima al fidei, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contratadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compraventa de lo que éste debe al fidei, excepto cuando el deudor hubiere renunciado expresa y expresamente a ella."

**GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que cesan en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que éste no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 200 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se le hable el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que se considere relacionada con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requerida y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requerida y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario. Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para poseer a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- II. Si a juicio de la Institución procediera parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción III de este artículo, y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la discrepancia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo señalado, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el caso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, dentro del beneficiario acción en los términos del artículo 200 de esta Ley.
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que la Institución emita, acuda ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante el tribunal de su elección, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 200 de esta Ley.
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

**SEGUNDA.-** Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer el "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información: - Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus datos e inscritos en esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza (relacionada con la reclamación); C) En caso de fianza electrónica, deberán presentarse el Código de Seguridad y el número de póliza; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Número o denominación del fidei; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para el recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Fecha de vencimiento de la obligación; K) Descripción de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar la existencia y L) El importe de la reclamación.

**TERCERA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 219 y 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirá a través de medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al prescrito en esta Disposición.

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 219 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cesará a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fehaciente la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o retrasar de tal manera, inasistidamente a la Institución Aseguradora o al "El Solicitante y/o Fidei" al amparo de la disposición en el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**QUINTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Estados Federativos, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de lo prescrito fianza, deberán seguir el procedimiento que emana el numeral un comó, informando que conforme a la Disposición Transitoria Octava Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Dejina Segunda.- En tanto se emita el Reglamento a que hacen referencia los artículos 219 y 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 05 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas obligatorias a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintos de las que garantizan obligaciones financieras federales o cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se previera en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**SEXTA.-** Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos que con ella legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Quinto sea procedente, las Instituciones de Fianzas promoverán ante los Fideis y demás obligados, el cumplimiento de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número IRESF-F0310-0122-2015.

Usted está en Validación de fianzas

Para Fianzas Dorama es prioridad la seguridad de sus pólizas, para lo cual lo ofrece la plataforma **H@Z** tu validación en línea

Código de validación: 000023 318072 500001

Fianza 23A32449

FIADO	BENEFICIARIO	ESTATUS	OBLIGACIÓN	MONTO	MONEDA	FECHA INICIO	FECHA FIN
E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V.	INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRA PUBLICA EN YUCATAN	VIGENTE	ANTICIPO	2,953,957.49	PESOS	30/06/2023	29/06/2024

Movimiento

FOLIO	CLAVE ENDOSO	TIPO MOVIMIENTO	MONTO	FECHA EMISION	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA
1807250	23A32449	EMISION	2,953,957.49	30/06/2023	30/06/2023	29/06/2024

[Regresar](#)

Para cualquier aclaración en el proceso de validación de su fianza por favor contáctenos al Tel. 01-800-DORAMA-1 Ext.6120 o a través de la cuenta de correo: [helpdesk@dorama.mx](mailto:helpdesk@dorama.mx)

por Haurística Soluciones S.A. de C.V.

## ANEXO J

### Fianza de cumplimiento



DORAMA

**Datos de la Fianza**

**FOLIO 1807253**

Movimiento:	POLIZA	R.F.C. Finto:	GCO020312K98	Monto Afianzado del	\$984,652.50
Fianza:	23A32451	Endoso:	23A32451	Movimiento	
Ramo:	ADMINISTRATIVO				
Subramo:	OBRA				
Obligación:	CUMPLIMIENTO				
Moneda:	PESOS	Código Seguridad:	1800023A324511807		
Agente:	60711	C.C.:	3003050		
Nombre:	ILEANA ALGIMIRA CASTILLO SUASTE				
División:	FORANEA				
Monto Total de la Fianza:	\$984,652.50				

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$984,652.50 M.N. (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

ANTE: EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PUBLICA EN YUCATAN.

PARA GARANTIZAR POR LA EMPRESA E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 20 NUMERO 214-A DE LA COLONIA GARCIA GINERES DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, C.P. 97070 Y R.F.C. GCO020312K98, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-055 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023 QUE CELEBRAN LOS INDICADOS EN EL CONTRATO, RELATIVO A: CONSTRUCCION DE ALBERGUE PARA MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, CON UN IMPORTE TOTAL DE CONTRATO DE \$9,846,524.98 M.N. (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 98/100 M.N.) INCLUYE I.V.A. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO CITADO Y CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATAN EN VIGOR, ASIMISMO, SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACION EXPRESA POR ESCRITO DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRA PUBLICA EN YUCATAN. C) QUE EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. D) QUE LA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V. O DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRA PUBLICA EN YUCATAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, E) LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS

Este Fianza solo es válida hasta por la cantidad de \$984,652.50 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)

Este Fianza solo es válida hasta por la cantidad de \$984,652.50 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)

*[Handwritten Signature]*

**PEDRO EMMANUEL CASTILLO ROSADO**  
JEFE DE OFICINA  
MERIDA, YUCATAN, A 30 DE JUNIO DE 2023

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.  
Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
Esta Fianza es mlti y sin ningún valor si se expide:  
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.  
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.  
Av. Patriotismo No. 201 Pto 1  
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México  
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)  
R.F.C. PDO911098R8

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 023A 3245 1180 7253



## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se gozaran por la emisión de esta póliza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en la no previsto por esta ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas se otorgan a favor de las autoridades y servidores de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación civil o mercantil establece garantía por depósito, a los mercaderes, industriales o locales al admitidos y en la cobertura de "La Institución", sin embargo dicha cobertura no exige la constitución de depósito, otorgamiento de fianza o comprobación de que la Institución es propietaria de bienes raíces, ni de su exhibición pública.

3.- Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

4.- La "Institución" se considerará acreedora y beneficiaria por la fianza que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

5.- Las fianzas y todos los créditos que derivan de la emisión de ellas se registrarán mercantiles para toda la póliza que en ellas intervengan y sea como "El Solitante y/o Fidejante", "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" o coafianzador(es), "El(s) Beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

6.- La "Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiduciaria, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adjuntos a la misma, tales como: inscripción, inscripción, póliza y otros documentos de modificación, determinados con exactitud al momento de la firma, no obstante de "El(s) Beneficiario(s)", el Fidejante y el comprobante de pago.

7.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contenga en sus propias limitaciones.

8.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se establece lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante a favor podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al Intermediario por su información en la celebración de esta cobertura. La Institución proporcionará dicha información, en su plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".

9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 369 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y todos los telecomunicaciones. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición de depósitos de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- La modificación de un contrato, la determinación de responsabilidades y la misma en que se hará constar la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, serán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo DEL COMERCIO ELECTRONICO, Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regule el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solitante y/o Fidejante" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" en la celebración que al uno de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianzas electrónicas, se apoyan mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo, de los Manuales de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza tener a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solitante y/o Fidejante" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, las Firmas del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá emitir y recibir documentación e información de las Firmas mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solitante y/o Fidejante" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la recepción, la validez de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que la permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

10.- En los términos de los artículos 83 del Código de Comercio (CC), 183 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la cubren, correspondientes a los Beneficiarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

11.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución no hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 270 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya establecido en la póliza, o bien, dentro de los cinco años contados a partir de la expedición de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelve exigible por cumplimiento del acto.

También de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Prescriben la reclamación de la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habiéndose en su caso pactado para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución no liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier acción de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpen la prescripción, a salvo que resulte irreprochable.

12.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solitante y/o Fidejante", considerándose como legítima aceptada únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos al artículo alguna otra forma o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la cobertura de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Contratado, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 160 de la LISF.

La renuncia de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución", Art. 2220 CCF.

13.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores fijados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando se procediera, las Instituciones de fianzas promotoras ante los fidejantes y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubieran cubierto conforme al presente artículo.

14.- En caso de que, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, queda sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2617 CCF.

15.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fidejante o espera sin consentimiento expreso y por escrito de "La Institución", Art. 179 de la LISF.

16.- "La Institución" no goza de los beneficios de acción y sus fianzas no se extinguen aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fidejante por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada dejó de promover un litigio establecido contra el fidejante. Art. 178 de la LISF.

17.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes los solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la causa de del contrato, ya sea judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y renovar la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicho solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderá resuelta en sentido negativo al solicitante. Art. 263 de la LISF.

18.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, sus correos o aumentos o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha cumplido con la obligación otorgada, salvo prueba de lo contrario. Art. 166 de la LISF.

19.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista incertidumbre respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 270 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de los acciones y que pudieran dar lugar, tal como lo establece el artículo 80 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujetará al procedimiento de solución establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

20.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los hechos de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya obligado una fianza, así como lo que se refiere a las responsabilidades derivadas de este así como en los procesos que se originen a los fidejantes por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a los resultados de los mismos. Art. 297 de la LISF.

21.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por subroga de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá hacerse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imprevistas a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la LISF.



**Datos de la Fianza**

**FOLIO 1807253**

**Movimiento:** POLIZA **R.F.C. Fianzo:** GCO020312K98 **Monto Afianzado del** **\$984,652.50**  
**Fianza:** 23A32451 **Endoso:** 23A32451 **Movimiento**  
**Ramo:** ADMINISTRATIVO  
**Subramo:** OBRA  
**Obligación:** CUMPLIMIENTO  
**Moneda:** PESOS **Código Seguridad:** 1800023A324511807  
**Agente:** 60711 **C.C.:** 3003050  
**Nombre:** ILEANA ALGIMIRA CASTILLO SUASTE  
**División:** FORANEA  
**Monto Total de la Fianza:** \$984,652.50

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTICULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA SER SUSTITUIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 96 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. LA RESPONSABILIDAD DE LA AFIANZADORA NO EXCEDERÁ DE LA CANTIDAD DE \$984,652.50 M.N. (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS CONTENIDAS EN LA CIRCULAR ÚNICA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2010, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUS MODIFICACIONES, SE INSERTA LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN: LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBERÁN VERIFICAR QUE LOS ESCRITOS DE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS QUE SE PRESENTEN EN EL DOMICILIO DE SUS OFICINAS O SUCURSALES SEAN ORIGINALES, FIRMADOS POR LOS BENEFICIARIOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS Y DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS, CON EL OBJETO DE QUE ESAS INSTITUCIONES CUENTEN CON ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SU PROCEDENCIA (TOTAL O PARCIAL) O IMPROCEDENCIA: I. FECHA DE RECLAMACIÓN; II. NUMERO DE PÓLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACIÓN RECIBIDA; III. FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA, IV. MONTO DE LA FIANZA, V. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL FIADO. VI. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO Y, EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO; VII. DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; VIII. DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA; IX. REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHAS, NUMERO DE CONTRATO, ETC.); X. DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO, Y XI. IMPORTE ORIGINALMENTE RECLAMADO COMO SUERTE PRINCIPAL, QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA. \*\*\*FIN DE TEXTO\*\*\*

Este Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de \$984,652.50 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)

Código de Verificación de Fianza: 1800023A324511807

**PEDRO EMMANUEL CASTILLO ROSADO**  
**JEFE DE OFICINA**  
**MÉRIDA, YUCATÁN, A 30 DE JUNIO DE 2023**

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.  
 Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
 Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:  
 a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.  
 b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.  
 Av. Patriotismo No 201 Piso 1  
 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,  
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México  
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (167262-1)  
 R.F.C. FD091109888

Para validar su fianza Ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
**LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 023A 3245 1180 7253**

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

- 21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.6, Fracción VII y Disposición 19.2.3, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera o en moneda local, se aplican:
- Que las obligaciones de pago que devengan de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetada de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponde a entidades o agencias extranjeras se realice en moneda extranjera;
  - Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de Crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y,
  - Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LEC, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación se materializa fuera de la moneda nacional, se pacte la aplicación de las normas correspondientes.

22.- El "Beneficiario Fidei" y/o "El Beneficiario Obligado" aceptan que conocen íntegramente el contenido del Artículo 269 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 269.-** En el caso previsto en el inciso párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fidei, o en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contraladores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inadmitirlos en contra de la reclamación.

Por su parte, el fidei, solicitante, obligados solidarios y contraladores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se constatare que la reclamación es total y definitiva procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución los cambios necesarios para que ésta haga el pago de la que se reconoce el beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fidei, solicitante, obligados solidarios o contraladores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponde en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponer a la Institución los procedimientos que el fidei hubiera hecho a su favor, incluyendo la del pago de la totalidad, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los artículos del Código Civil Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que contengan la obligación del solicitante, fidei, contralador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto asegurado, sin necesidad de notificación previa al fidei, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contraladores, ni de que éstos hayan intervenido o no previamente su conformidad, quedando a entera disposición de éstos lo establecido para hacer el pago de lo que se reclama al beneficiario, en su caso, al remitente o a la Institución lo que a ésta le corresponde en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponer las excepciones que el fidei hubiera hecho a su favor, incluyendo la del pago de la totalidad, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los artículos del Código Civil Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fidei conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su sucesor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los datos y poblados que con esa motivo lo hubiera causado. Cuando las que hubieran hecho el pago a la Institución fueran el solicitante o los obligados solidarios o contraladores, podrán oponer lo que a su derecho convenga en contra del fidei y por vía de excepción ante el acreedor que haya hecho el pago. En este caso, el fidei, solicitante, obligados solidarios o contraladores, al ser requeridos o demandados por el acreedor, podrán demandar el pago principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contraladores, para que éstos realicen las pólizas que sean correspondientes. En caso de que no hayan el juicio para el indicado objeto, las pólizas de fianza que se promuevan al juicio de esta clase, se aplicarán en los procedimientos conculatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 268 de esta Ley. En caso de que no se hayan el juicio para el indicado objeto, las pólizas de fianza que se promuevan ante la Institución, lo anterior también será aplicable en los procedimientos conculatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 268 de esta Ley.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fidei, al remitente y, en su caso, a los obligados solidarios o contraladores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer el beneficiario la compensación de la que ésta debe al fidei, excepto cuando el fidei hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

**GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que contenga en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso de que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se le pague de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la cuantificación de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá el deber de solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para la cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que lo fue presentada dicha reclamación. En caso de que el beneficiario no presente dicha reclamación, en este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
- La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para la cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que lo fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
- Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.
- Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para emitir por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que correspondiere, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario quedará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hizo después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses moratorios en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que debió haberse hecho el pago, también el beneficiario podrá en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o frente de que su reclamación se lleve a cabo de un procedimiento conculatorio, a hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley; y,
- La no presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

**SEGUNDA.-** Conforme a la Disposición 4.2.6, Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberá contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia: I) Fecha de la reclamación; II) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; III) En caso de fianza colectiva, deberá presentarse el Código de Seguridad y Fianza proporcionado por "La Institución"; IV) Fecha de emisión de la fianza; V) Monto de la fianza; VI) Nombre o denominación del fidei; VII) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; VIII) Domicilio de "El Beneficiario" para dárle y recibir notificaciones; IX) Descripción de la obligación garantizada; X) Referencia del contrato donde (fecha, número de contrato, etc.); XI) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motivo la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado; y XII) El importe de lo reclamado.

**TERCERA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido en la Disposición 4.2.6, Fracción VII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, toda las reclamos y requerimientos de pago de fianzas, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafo del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a ningún reclamos o requerimientos de pago de fianzas efectuados por medios electrónicos o cualquier otro modo distinto al establecido en esta Disposición.

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 278 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma legítima la existencia y cuantificación de la obligación garantizada, por lo que no podrá constituirse o tenerse en tal obligación, imputada a la Institución o a "El Beneficiario Fidei" al amparo de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**QUINTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza el Fideicomitente, Entidad Federativa, Distrito Federal o Municipio, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que establece el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Tercera del Capítulo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"**Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 25 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintos de las que consistan obligaciones fianzas federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevé en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**SEXTA.-** Cuando "La Institución" no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza derivado de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de Fianzas promoverán ante los fideis y demás obligados, el cumplimiento de las indemnizaciones que hubieren cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

Usted está en Validación de fianzas

Para Fianzas Dorama es prioridad la seguridad de sus pólizas, para lo cual le ofrece la plataforma **H@Z** tu validación en línea

Código de validación: 000023 318072 530001

Fianza 23A32451

FIADO	BENEFICIARIO	ESTATUS	OBLIGACIÓN	MONTO	MONEDA	FECHA INICIO	FECHA FIN
E Y G CONTROL DE OBRAS, S.A. DE C.V.	INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRA PUBLICA EN YUCATAN	VIGENTE	CUMPLIMIENTO	984,652.50	PESOS	30/06/2023	29/06/2024

Movimiento

FOLIO	CLAVE ENDOSO	TIPO MOVIMIENTO	MONTO	FECHA EMISIÓN	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA
1807253	23A32451	EMISION	984,652.50	30/06/2023	30/06/2023	29/06/2024

Para cualquier aclaración en el proceso de validación de su fianza por favor contáctenos al Tel. 01-800-DORAMA-1 Ext.5120 o a través de la cuenta de correo: [helpdesk@dorama.mx](mailto:helpdesk@dorama.mx)

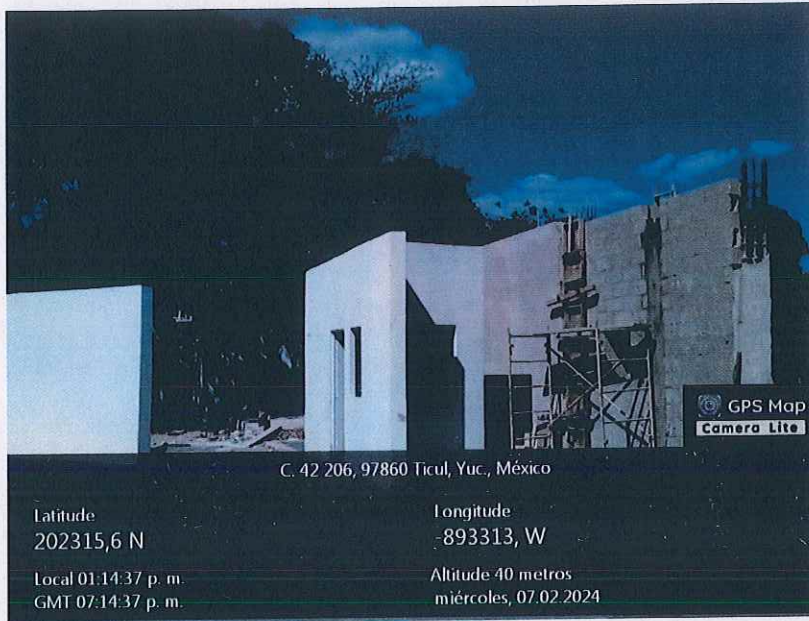
por Heurística Soluciones S.A. de C.V.

## **ANEXO K**

**Evidencia fotográfica de la obra**



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024



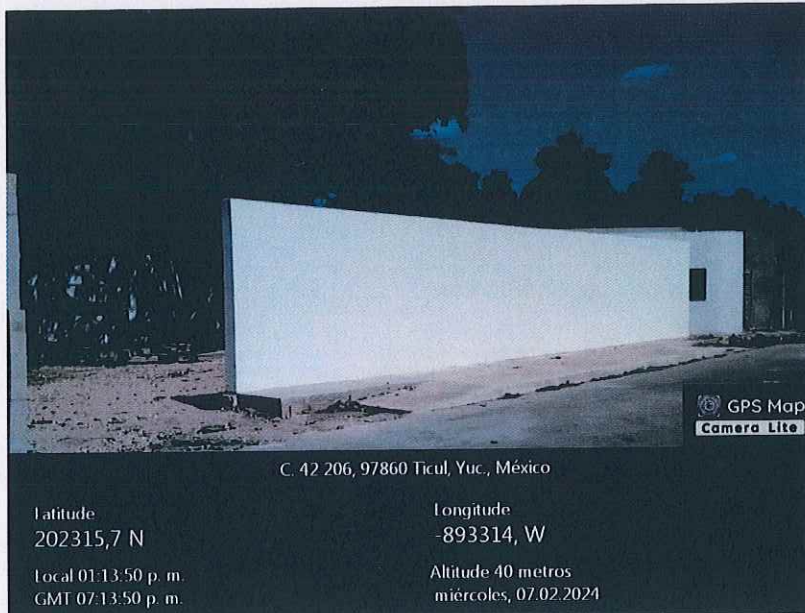
C. 42 206, 97860 Ticul, Yuc., México

Latitud  
202315,6 N

Longitud  
-893313, W

Local 01:14:37 p. m.  
GMT 07:14:37 p. m.

Altitud 40 metros  
miércoles, 07.02.2024



C. 42 206, 97860 Ticul, Yuc., México

Latitud  
202315,7 N

Longitud  
-893314, W

Local 01:13:50 p. m.  
GMT 07:13:50 p. m.

Altitud 40 metros  
miércoles, 07.02.2024

